

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 20 de ABRIL de 2020 No. 53 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Página 1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Y

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 60-2020

Página 2

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 552-2020

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1472

Página 4

ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

ACUERDO No. 18-2019

Página 5

MUNICIPALIDAD DE OLINTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 22-2020

Página 6

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA No. 21-03-2020 PUNTO SEPTIMO

Página 7

ACTA No. 22-03-2020 PUNTO QUINTO

Página 9

ACTA No. 26-03-2020 PUNTO CUARTO

Página 11

ANUNCIOS VARIOS

- Edictos
- Convocatorias

Página 14
Página 14

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO GUATEMALA, 19 DE ABRIL DE 2020

REFORMA DISPOSICIONES PRESIDENCIALES DEL 12 DE ABRIL DE 2020

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y preceptúa que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, catalogado como derecho fundamental y bien público; además el régimen económico y social de la República de Guatemala y el régimen laboral del país se fundan y organizan conforme a principios de justicia social; y que todas las entidades tienen la obligación de coordinar su política, con la política general de la Nación para lograr el bien común.

Que conforme el Decreto Gubernativo No. 5-2020, 6-2020 y 7-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobados por Decreto No. 8-2020 y 9-2020 del Congreso de la República, que declaran y aprueban estado de calamidad pública y con fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que son funciones del Presidente de la República dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.

Que el 12 de abril de 2020 se emitieron Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento, que respondieron a la situación y circunstancia de salud y expansión provocadas por la pandemia COVID-19, es necesario actualizar las disposiciones en esta etapa epidemiológica.

Que al restringir temporalmente los derechos de los habitantes se debe efectuar dentro de los límites que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, cumpliendo los parámetros que establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales y que dichas restricciones se deben hacer del conocimiento a toda la población, funcionarios y empleados públicos, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, y que las mismas son de cumplimiento obligatorio y coercible.

POR TANTO:

En mi calidad de Presidente Constitucional, fundamentado en las atribuciones y las obligaciones que ostenta el cargo, procedo a pronunciar las siguientes,

REFORMAS DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Para la interpretación, integración y aplicabilidad de las presentes Disposiciones Presidenciales debe de tomarse como principio rector el Principio de Salud Pública y el Principio de Justicia Social, en concordancia con la finalidad del Estado que es el Bien Común.

Las siguientes medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes son de aplicabilidad en todo el territorio de la República de Guatemala, en los lugares y transportes de cualquier clase sometidos a la jurisdicción nacional, siempre dentro del marco legal y con el respeto de todas las formas de organización social reconocidas en nuestra Nación.

PRIMERA: PRÓRROGA Y VIGENCIA.

Siguen vigentes las restricciones temporales establecidas en las Disposiciones Presidenciales de fecha 12 de abril de 2020 hasta el lunes 27 de abril del presente año a las 4:00 horas, las cuales son de cumplimiento obligatorio y se integrarán las reformas descritas en los apartados siguientes.

Las presentes disposiciones entran en vigor y son aplicables a partir del LUNES 20 DE ABRIL DE 2020 a las 0:00 horas.

SEGUNDA: REFORMA DE RESTRICCIÓN DE HORARIO.

Se reforman las Disposiciones Presidenciales SEXTA y NOVENA de fecha 12 de abril de 2020 con relación a la restricción de actividades y restricción de horario de locomoción, quedando comprendido entre las 18:00 horas del día a las 4:00 horas del día siguiente, vigente del lunes 20 de abril de 2020 al lunes 27 de abril del presente año inclusive.

TERCERA: REFORMA A LA LOCOMOCIÓN INTERDEPARTAMENTAL.

Se reforma el numeral 2) de la Disposición Presidencial Novena DE LA SEGURIDAD DE LA SALUD PÚBLICA Y LAS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE LOCOMOCIÓN, el cual queda así:

"2) **LOCOMOCIÓN SOLO EN EL DOMICILIO:** Los habitantes de los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango y El Progreso están limitados únicamente para locomoción, circulación y tránsito en la circunscripción departamental correspondiente, quedando sujetos a su domicilio, desde el lunes 20 de abril a las 00:00 horas hasta el lunes 27 de abril del presente año a las 4:00 horas.

Los habitantes de los departamentos sin restricción podrán circular y transitar entre ellos, pero no podrán ingresar a las circunscripciones departamentales descritas en el párrafo anterior.

Se exceptúan de la restricción de este inciso a las personas que trabajan en departamentos distintos a su domicilio, que realizan labores de las empresas o entidades que deben continuar prestando sus servicios o actividades; lo anterior debidamente comprobado y autorizado."

Las presentes disposiciones se anunciarán en cadena nacional y se promulgan en el Diario de Centro América, informando a la población por todos los medios de comunicación y difusión posibles, incluyendo los portales electrónicos oficiales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTELLA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

HUGO ROBERTO MONROY CASTILLO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 60-2020

Guatemala, 17 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia. Asimismo, estipula que el régimen económico y social de la República de Guatemala, se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado la búsqueda del bien común.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, se estableció el Fondo de Emergencia -FEMER- para atender entre otros, el Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19, que fue creado con su correspondiente asignación presupuestaria, el cual será ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objeto de apoyar a familias en situación de vulnerabilidad y adultos mayores.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en los Artículos 15 y 17 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO Y PREVENCIÓN DEL COVID-19

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y facilitar la entrega del beneficio contenido en el Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19, establecido en la "Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19", Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19 y en este Reglamento, se entiende por:

- Adulto Mayor/Personas de la tercera edad:** Toda persona que tenga 60 años o más de edad.
- Beneficiarios:** Son aquellas personas o familias que reciben el apoyo alimentario o cupones canjeables.
- Entrega alimentaria en especie:** Se refiere a los artículos/insumos que deberán contribuir a la seguridad alimentaria y que serán entregados físicamente a las personas y familias respectivas.
- Cupones:** Documento canjeable por insumos o artículos del valor conferido que incluye medidas de seguridad en su diseño.
- Familias en situación de vulnerabilidad:** Son familias que han vivido en situación de vulnerabilidad y que derivado de los efectos de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se encuentran en mayor riesgo alimentario y de salud.
- Ley:** Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos de los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala.

- g. **MIDES:** Es el Ministerio de Desarrollo Social
- h. **MAGA:** Es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- i. **Reglamento:** Reglamento del Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del Coronavirus COVID-19.

Artículo 3. Principios rectores. El funcionamiento del Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19, se regirá por los siguientes principios:

- a. **No duplicidad:** la coordinación interinstitucional y el intercambio de datos entre MIDES y MAGA, se realizarán con el fin de no duplicar esfuerzos y beneficiarios.
- b. **No exposición:** Los mecanismos de entrega en especie de artículos/insumos o cupones canjeables buscarán en todo momento dar cumplimiento a las disposiciones de distanciamiento social necesarias en el marco de la pandemia COVID-19, evitando las aglomeraciones.
- c. **Publicidad:** Se mantendrá la publicidad y disponibilidad de la información relevante respecto al Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19, conforme con la legislación aplicable.

**TÍTULO II
CAPÍTULO ÚNICO
FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO Y
PREVENCIÓN DEL COVID-19**

Artículo 4. Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19. El Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19, tiene por objeto la entrega alimentaria en especie de artículos/insumos o cupones canjeables a familias en situación de vulnerabilidad, incluyendo adultos mayores, así como de personas de la tercera edad que se encuentren en centros y asilos.

El Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19, fue creado con una asignación de setecientos millones de quetzales (Q.700,000,000.00), de los cuales corresponden trescientos cincuenta millones de quetzales (Q.350,000,000.00) al MIDES, y trescientos cincuenta millones de quetzales (Q.350,000,000.00) al MAGA, para aquellas personas beneficiarias que cumplan las condiciones y requisitos que establece la Ley y las presentes disposiciones reglamentarias.

Los aportes y periodicidad de entrega dependerán de la conformación de la base única de datos de beneficiarios.

Artículo 5. Operación del Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19. Dentro del ámbito de sus competencias, cada Ministerio coordinará la operación del Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19, por medio de las siguientes direcciones: la Dirección de Prevención Social, a través de la Subdirección de Bolsa de Alimentos, del MIDES, en conjunto con las direcciones y unidades pertinentes de ese Ministerio; y, la Dirección de Asistencia Alimentaria y Nutricional, a través del Departamento de Asistencia Alimentaria del VISAN, del MAGA, con el apoyo de las dependencias internas de esta última cartera que ameriten. MIDES priorizará la atención en el área urbana y MAGA la atención en el área rural.

Artículo 6. Base de datos única de beneficiarios. El MIDES y el MAGA; establecerán los criterios, la forma y el mecanismo para la conformación de una base única de datos de beneficiarios, con el fin de evitar duplicidad.

Artículo 7. Beneficiarios y/o Usuarios. De conformidad con la Ley, el programa de apoyo alimentario será destinado a familias en situación de vulnerabilidad, incluyendo adultos mayores, así como personas de la tercera edad que se encuentren en centros y asilos, para lo cual se solicitará al Instituto Nacional de Estadística y otras instituciones, información certificada.

Artículo 8. Registro y control de beneficiarios. Para la entrega de artículos/insumos o cupones canjeables se utilizará un sistema de registro de información de los beneficiarios, el cual se podrá llenar de manera física o electrónica de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuente cada Ministerio, previa coordinación entre ambas entidades. Este Registro evitará la duplicidad de beneficiarios y usuarios del programa y permitirá determinar si el beneficiario u usuario ha recibido alguna otra ayuda relacionada con los programas y fondos para atender la emergencia del COVID-19; de haber recibido alguna otra ayuda o aporte no podrá ser beneficiario en el presente programa.

Artículo 9. Entrega a beneficiarios. La entrega de los artículos/insumos o cupón canjeable a los beneficiarios será organizada y coordinada por el MIDES y MAGA según corresponda; y podrán apoyarse en las estructuras organizativas locales establecidas en Ley, así como entidades de gobierno. Dicho beneficio será proporcionado en especie o por medio de cupón canjeable.

El registro de entrega de artículos/insumos o cupones canjeables se podrá realizar de forma física o electrónica mediante firma o impresión dactilar del beneficiario.

Artículo 10. Cupón Canjeable. El valor de cada cupón canjeable será de hasta trescientos cincuenta quetzales (Q350.00). Este cupón será elaborado e impreso por imprentas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas y contará con los mecanismos de seguridad aprobados por ambos Ministerios, quienes definirán la forma de pago a los proveedores de los alimentos/insumos.

Los Ministerios coordinarán y definirán los criterios de identificación de los establecimientos de canje que podrán ser: farmacias, tiendas de barrio, supermercados, depósitos de alimentos y otros para la adquisición de artículos de primera necesidad de la canasta básica alimentaria y medicamentos, tomando en cuenta las medidas de distanciamiento social.

Los cupones canjeables tendrán dos objetivos: canje de productos de la canasta básica, medicamentos e insumos para evitar la propagación del COVID-19.

**TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 11. Coordinación interinstitucional. El MIDES y el MAGA, determinarán las coordinaciones interinstitucionales que sean necesarias para definir los artículos/insumos de la entrega en especie o del cupón canjeable, criterios para la identificación de los establecimientos de canje de los cupones, fijar la base única de datos de beneficiarios y criterios técnicos para la ejecución del Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19.

Artículo 12. Transparencia y rendición de cuentas. El MIDES y el MAGA deberán generar las normas de transparencia y rendición de cuentas certificando ante la Contraloría General de Cuentas la totalidad de compras y adquisiciones realizadas al amparo de la Ley, para evitar la politización de este programa, remitiendo un informe detallado a la Comisión de Transparencia y Probidad del Congreso de la República de Guatemala. Adicionalmente a ello, se publicarán en los portales electrónicos de los dos Ministerios los listados de beneficiarios.

La información del Programa de Apoyo Alimentario y Prevención del COVID-19 que sea requerida para la rendición de cuentas, y en aras de la transparencia, se sujetará a las normas del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 13. Monitoreo y evaluación. Cada uno de los Ministerios deberá desarrollar los mecanismos de monitoreo y evaluación a través de las estructuras institucionales correspondientes.

Artículo 14. Otras disposiciones. Cada Ministerio aprobará los instrumentos que permitan garantizar la respuesta inmediata y la efectiva aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Viceministerio de Protección Social del MIDES y el Viceministerio de Seguridad Alimentaria y Nutricional -VISAN-, del MAGA, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

RAUL ROMERO SEGURA
Ministro de Desarrollo Social

JOSÉ ANGELLÓPEZ CAMPOSECO
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Licda. Leyla Jusana Lemus Ambrago
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-369-2020)-20-abril



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 552--2020

Guatemala, 30 de marzo de 2020

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en el marco del proceso de Unión Aduanera Guatemala-Honduras, *mutatis mutandis*, las resoluciones, reglamentos y acuerdos de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 01-2020 de fecha 27 de febrero de 2020, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, que de conformidad a los artículos 7 y 10 del Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones), corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, aprobar el presupuesto anual y autorizar la ejecución y administración de los recursos del Fondo Estructural, cuya administración de fondos le corresponde a la SIECA, en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del Proceso de Unión Aduanera,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR: El presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer el **Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 01-2020, de fecha 27 de febrero de 2020**, mediante el cual se **ACUERDA** lo siguiente: "1. Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones, correspondiente al período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020, en la forma que aparece en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo. 2. Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones, así como para llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para su ejecución en la forma indicada en el Anexo de este Acuerdo. 3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicado por los Estados Parte."

Artículo 2. Por considerarse que este Acuerdo de la Instancia Ministerial es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, <http://www.mineco.gob.gt> el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 01-2020 a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

COMUNÍQUESE

ROBERTO ANTONIO MALOUF MORALES



ALBA EDITH FLORES PONCE DE MOLINA
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

(E-365-2020)-20-abril

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1472

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establecen que la aplicación del régimen de la seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estableciéndolo como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y funciones propias.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Gubernativo 5-2020 del Presidente de la República aprobado por el Congreso de la República, declaró el Estado de Calamidad Pública y estima necesario que, las instituciones del sector salud actúen y accionen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas y médicas para evitar la propagación del virus COVID19. Asimismo, que el día 17 de marzo de 2020 se promulgan las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y Órdenes para el estricto cumplimiento los cuales restringen temporalmente los derechos que permite la Constitución Política de la República de Guatemala, legislación nacional e internacional debidamente incorporada a través de las medidas de observancia general por el bienestar de los habitantes de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo al llamado del Presidente Constitucional de la República pronunciado ante el Congreso de la República, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el ejercicio de la autonomía institucional, adopta de forma excepcional y temporal el pago diferido de cuotas patronales como parte de las acciones de rescate económico y social por los efectos causados por el COVID19 en Guatemala.

POR TANTO,

Con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 39 del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Pago diferido a la seguridad social por concepto de la cuota patronal. Por esta única vez se autoriza al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para diferir el pago a la seguridad social por concepto de cuota patronal del sector privado, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo 2020 y las mismas no estarán sujetas a ningún recargo por mora, interés o gasto administrativo, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. Pago a la seguridad social por concepto de cuota del trabajador. La cuota del trabajador, deberá continuar siendo deducida de manera normal y ser trasladada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de la Planilla Electrónica de Seguridad Social.

ARTÍCULO 3. Forma de pago de las cuotas diferidas. Las cuotas diferidas descritas en el artículo 1 del presente Acuerdo, se cancelarán de conformidad con lo siguiente:

- a. Los patronos podrán continuar efectuando el pago de las cuotas correspondientes en los plazos habituales.
- b. Los patronos podrán diferir los pagos de marzo, abril y mayo, en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020 respectivamente.
- c. Los que no se sujeten a las literales anteriores el sistema de manera automática distribuirá el monto total diferido adeudado hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales a partir del mes de julio de 2020.

En defecto de las opciones de pago descritas anteriormente, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social queda facultado para emitir nota de cargo de oficio con sus recargos y gastos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4. Requisitos. Todos los patronos que quieran sujetarse a las disposiciones del presente acuerdo, es necesario que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Estar adherido al Sistema de Generación, Transmisión, Validación y Pago de la Planilla de Seguridad Social en Forma Electrónica.
- b. Cargar en el Sistema de Planilla Electrónica su declaración de planilla de seguridad social por cada uno de los meses correspondientes.
- c. Haber reportado el pago de la cuota de los trabajadores conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente acuerdo.
- d. Que el patrono se encuentre actualizado en sus registros de datos en el Instituto al año 2020 o realice actualización o ratificación de datos.

Cumplidos los requisitos y formalidades establecidas en el presente Acuerdo, las obligaciones de contribuciones correspondientes al mes de marzo de 2020, podrán realizarse a más tardar el 25 de abril de 2020.

ARTICULO 5. Aplicación. La Gerencia del Instituto queda facultada para dictar todas las disposiciones que considere necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente acuerdo empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veintiuno de marzo de dos mil veinte.-

CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente

EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE
Segundo Vicepresidente

ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ
Vocal I

ARTICULO 3. PLAN OPERATIVO ANUAL. Se aprueba el Plan Operativo Anual de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, correspondiente al año dos mil veinte (POA-2020), en la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q 32,000,000.00), que se anexa al presente Acuerdo, conformado de la manera siguiente:

I. Presentación; II Marco Referencial. III. Identificación de la problemática, IV. Análisis de mandatos de la institución. V. Análisis de Políticas. VI. Marco Estratégico Institucional. 6.1. Horizonte y Visión de sociedad; 6.2 Visión y misión; 6.2.1. Visión; 6.2.2. Misión; 6.3 Ejes transversales. 6.3.1. Identidad Cultural, 6.3.2. Equidad de Género. 6.3.3. Juventud; 6.3.4 Comunicación institucional Social. 6.4. Estructura Organizacional. 6.5. Área Geográfica. VII. Estructura Programática de la ALMG. VIII. Políticas Presupuestarias de la Institución. IX. Metas de Producción Intermedia y Terminal 2020. Ingresos. Egresos. Formularios DTP. Cuadros Presupuestario General por Renglón de Egresos y Programas, Gastos de Funcionamiento, Cuadros Presupuestarios de Gastos de Funcionamiento, Programas de Centros de Costos, 22 Comunidades Lingüísticas y Sede Central. Instrumentos GPR. Planilla 2020.

ARTICULO 4. PROHIBICIÓN. Queda terminantemente prohibido efectuar gasto que no tenga Partida asignada en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Entidad a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO 5. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Previa evaluación de actividades podrán realizarse modificaciones presupuestarias de fondos, de conformidad a las normas presupuestarias establecidas.

ARTICULO 6. UTILIZACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Las asignaciones presupuestarias pueden utilizarse hasta el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinte.

ARTICULO 7. RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES. Las autoridades de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, en todos sus niveles, son responsables de la ejecución correcta y debida de los gastos a que se refiere el presente Acuerdo, a nivel analítico, de grupo y renglón de gasto, Programas, Productos, subproductos y gastos de funcionamiento en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia a partir del uno de enero del año dos mil veinte, debiéndose publicar en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMUNIQUESE

CONSEJO SUPERIOR DE LA ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

Juan Carlos González Pineda
Presidente C.L. Totutijil

Pedro Castro López
Presidente C.L. Chuculmteka

Mauricio Jucloc
Presidente C.L. Pogomchil

Mario Adolfo Quiroz
Presidente C.L. Dogchil

Manoel Joel Santiago Cortez
Presidente C.L. Itza'

Cristobal Andrei Francisco
Presidente C.L. Ahateka

Jacinto de Paz Pérez
Presidente C.L. Ixil

Simón Eliazar Icaul Asig
Presidente C.L. Mopan

Pedro Federico Felipe Gómez
Presidente C.L. Chuj

Jesús Felipe Cardena
Presidente C.L. Jakalteki

Lugo Leonardo Maider López
Presidente C.L. Awakateka

Petronilo Peiza López
Presidente C.L. Chorti

Dr. Mario Pablo Tercero
Presidente C.L. Q'angobal

C.L. Mam
José R. Pérez U.

Pascual Sol Solís
Secretario C.S.

Monte Esperanza A. Tzuc M.
Presidente ALMG

(192785-2)-20-abril



MUNICIPALIDAD DE OLINTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 22-2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OLINTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO CERTIFICA:

Que tiene a la vista el libro de Actas de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, en el cual se encuentra suscrita el ACTA NUMERO VEINTIDOS GUION DOS MIL VEINTE (22-2020) de Sesión extraordinaria de fecha seis de abril de dos mil veinte, la que en el punto QUINTO, que copiada literalmente se lee:

QUINTO: El señor alcalde municipal expone ante el Órgano Colegiado que derivado del estado de calamidad pública y las disposiciones emitidas por el Organismo Ejecutivo para la contención del COVID-19 es necesario que la municipalidad establezca las condiciones necesarias para apoyar a la economía de los habitantes del municipio, especialmente quienes utilizan los servicios públicos municipales y comunitarios, tales como servicio de agua potable, extracción de basura y alumbrado público; CONSIDERANDO: que los artículos 253 y 261 de la Constitución Política de la República establecen: Artículo 253. Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: b) Obtener y disponer de sus recursos; c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. Artículo 261. Prohibiciones de eximir tasas o arbitrios municipales. Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece esta Constitución. CONSIDERANDO: Que los artículos 33, 35 y 105 del Código Municipal establecen: ARTICULO 33. Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. ARTICULO 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales... i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; n) La fijación de... tasas por servicios públicos locales... ARTICULO 105. Prohibición de eximir arbitrios o tasas. Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista opinión de las unidades de Asesoría Jurídica y Auditoría Interna Municipal. CONSIDERANDO: Que del análisis realizado se desprende que es factible y legal atender las necesidades sentidas por la población del municipio de Olintepeque, departamento de Quetzaltenango. POR TANTO: En base a lo considerado y al ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 253 y 264 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 7, 9, 33, 35, 40, 41, 42, del Código Municipal, y; Decreto 12-2020 Sometida a consideración y luego de la deliberación correspondiente el Concejo Municipal, por unanimidad ACUERDA: I) A) Exonerar el pago de Canon de Agua potable, de los meses de marzo, abril y mayo 2020. Solo a los usuarios que distribuye la bomba del Pie del Cerro se exonerará los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2020. B) Exonerar el exceso en el consumo de Agua potable de los meses de marzo, abril y mayo 2020 (se seguirá tomando lectura); C) Pagar consumo de energía eléctrica de los pozos de las Comunidades de los meses de abril, mayo y junio 2020, previo a la suscripción del convenio; D) Exonerar las multas y recargos de los servicios de canon de agua, extracción de basura, estacionamiento de taxis y fletos, locales comerciales municipales de los meses en mora inclusive el mes mayo 2020; E) Disminuir la tasa de alumbrado público de Q. 38.59 a Q. 28.59 a partir del mes de abril 2020 de forma permanente; F) Entregar bolsas de alimentos a personas de escasos recursos: Maíz, frijol, arroz, mosh, aceite, pastas, azúcar y corazón de trigo. II) Certifíquese el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes; III) El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación. IV) Publíquese. (fs) Aparecen las firmas del señor Alcalde Municipal, de los miembros del Concejo Municipal y del Secretario Municipal, están los sellos respectivos.

Y, para los usos legales que para el efecto correspondan, extendiendo, firmo y sello la presente en el Municipio de Olintepeque del departamento de Quetzaltenango, a siete días del mes de abril de dos mil veinte.

Lic. Freddy Haroldo Chojolan Zúñiga
Secretario Municipal

Vo.Bo. Carlos Enrique Baten Go
Alcalde Municipal

(190455-2)-20-abril



MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA No. 21-03-2020 PUNTO SEPTIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.....

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal en el cual aparece asentada el ACTA No. 21-03-2020, Sesión ORDINARIA de fecha dos de marzo del año dos mil veinte, la que en su punto SEPTIMO que en su parte conducente copiado literalmente dice:

SEPTIMO: El señor Alcalde Municipal presenta al pleno del honorable Concejo, la propuesta para la modificación del REGLAMENTO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, vigente según publicación en el Diario Oficial de Centro América, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, asentado en punto OCTAVO del Acta número 37-07-2016. El Concejo Municipal, por lo que; **CONSIDERANDO:** Que, para el buen funcionamiento del servicio del mercado municipal, es necesario readecuar el Reglamento a las necesidades y demandas actuales, por lo que es urgente hacerle las enmiendas y modificaciones que se consideren pertinentes y adecuarlas a uno nuevo; **CONSIDERANDO:** Que es competencia del Concejo Municipal, el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, procurando siempre la preeminencia de los intereses públicos, sobre los particulares, **POR TANTO:** con base a lo considerado y fundamentados en lo que para el efecto establecen los Artículos 2, 3, 5, 7, 9, 35, literales a), e), i), n), del Decreto 12-2002, del Congreso de la República, -Código Municipal-, reformado por el Artículo 7, del Decreto 22-2010, del Congreso de la República, por decisión unánime, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, el cual está contenido en los artículos siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. La Municipalidad de Santa Catalina La Tinta, departamento de Alta Verapaz, es propietaria del terreno, edificio, instalaciones, ampliaciones, construcciones anexas y mejoras que se hayan hecho y se hagan en el futuro al Mercado Municipal. El costo total de todo lo referido, deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2. La Municipalidad ejercerá el control, administrará, evaluará y velará por la eficiente prestación del servicio, procurando siempre la preeminencia de los intereses públicos, sobre los particulares.

Artículo 3. El Concejo Municipal, La Alcaldía, El Juez de Asuntos Municipales, la Comisión de Salud del Concejo Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Administración del Mercado, procurarán (Vigilaran velaran) por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, sin distinción de persona, etnia, credo político o religioso.

Artículo 4. En todo arrendamiento o concesión, se dará preferencia a los vecinos del municipio y que presenten la solicitud correspondiente, acompañando los documentos que le sean requeridos. En el caso de arrendamientos o concesiones anteriormente otorgados (as), se procederá a verificar la autenticidad de los datos y, de encontrar falsedad en lo consignado, el arrendatario o concesionario automáticamente perderá los derechos adquiridos, quedando sin efecto el arrendamiento o la concesión.

Artículo 5. El arrendamiento de locales, predios y tramos, dentro del área que corresponde al Mercado Municipal, estará a cargo del Alcalde Municipal, debiendo contar la solicitud con la opinión favorable de la Comisión de Salud del Concejo Municipal.

Artículo 6. El arrendatario tiene facultad de hacer en la cosa arrendada sin alterar su forma estructural, todas las mejoras de que quiera gozar durante el arrendamiento. Ninguna mejora es abonable al arrendatario, salvo convenio por escrito, en que la Municipalidad se haya obligado a pagarla. En todo caso, para reparaciones locativas, y mejoras necesarias y útiles, será necesaria la autorización municipal correspondiente, sin la cual no podrán realizarse en ningún caso. Cualquier mejora que se le haga al local, predio o tramo pasará automáticamente a ser propiedad municipal, siempre y cuando se realicen en los términos ya referidos.

DE LOS ARRENDATARIOS:

Artículo 7. Son arrendatarios del mercado municipal, las personas que estén debidamente autorizadas por la Municipalidad para ocupar un local, tramo o predio, que hayan firmado contrato, hayan aceptado las condiciones del presente reglamento y cualquiera otra disposición municipal relacionada.

OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS:

Artículo 8. Son obligaciones de los arrendatarios, las siguientes:

A). Pagar la renta fijada en el contrato, en forma mensual y consecutiva, en la oficina de la Tesorería Municipal, ubicada en el edificio de la Municipalidad de manera anticipada y sin requerimiento alguno. El atraso en el pago de una mensualidad dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en este reglamento.

B). Mantener el local en condiciones óptimas de limpieza e higiene, utilizando para el efecto un recipiente plástico con tapadera para los locales, en el caso de los predios y tramos quedan obligados a dejar completamente libre de basura sus espacios al finalizar su día comercial, depositándola en los contenedores destinados para el efecto que serán recolectados por el personal de limpieza del Mercado, y depositados en lugar autorizado. La Administración del Mercado verificará el cumplimiento de la disposición anterior, dará aviso inmediatamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de donde con informe circunstanciado se trasladará al Juzgado de Asuntos Municipales. Su inobservancia por parte de los arrendatarios o concesionarios, dará lugar a la aplicación de las sanciones que contempla este reglamento.

C). Mantener abierto el local en forma continua, dando aviso inmediatamente si por causas de fuerza mayor le fuera necesario cerrarlo, concediéndole en todo caso la Municipalidad, hasta un máximo de ocho días corridos (habrá casos especiales que deberán ser resueltos mediante la justificación por parte del arrendante), para solventar la situación que motiva el cierre temporal. Si transcurrido el plazo no reapertura el local, se tomarán las medidas administrativas correspondientes, pudiendo llegar hasta la rescisión del Contrato y la desocupación del mismo.

E). Guardar respeto y consideraciones a las autoridades municipales. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en este reglamento.

F). Mantener la armonía y respeto entre arrendatarios y hacia los usuarios del mercado. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en este reglamento.

PISO DE PLAZA:

Artículo 9. Quienes ocupen un tramo de piso de plaza, debidamente señalizado, serán considerados arrendatarios ocasionales, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los arrendatarios de locales, predios y tramos, quedando sujetos al cumplimiento del presente Reglamento.

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLENARSE PARA SOLICITAR LOCAL, PREDIO, TRAMO O RENOVIACION DE CONTRATO:

Artículo 10. Los requisitos que deben presentar los arrendatarios o concesionarios anualmente o las personas interesadas en arrendar un local, predio o tramo serán los siguientes:

- a). Llenar la solicitud correspondiente en el formulario que le proporcione la Municipalidad, indicando los datos personales, lugar para recibir notificaciones, local o predio solicitado, giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del presente Reglamento.
- b). Adjuntar al formulario de solicitud fotocopia del Documento Personal de Identificación, boleto de ornato y solvencia municipal.
- c). Al estar autorizado el arrendamiento o la concesión del local, o predio, deberá suscribirse el contrato de arrendamiento o concesión por el término de un año, en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual si conviene a las partes, podrá renovarse anualmente en la forma que se indique en dicho documento.
- d). Las personas jurídicas establecidas legalmente, actuarán a través de su representante legal, quien al momento de llenar su solicitud, deberán acreditar la personería y el nombramiento correspondiente.
- e). La firma del contrato deberá hacerse durante el mes de enero de cada año. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en este reglamento.
- f). Quien sea arrendatario de local, predio o tramo en el mercado, adquiere el compromiso de presentarse voluntariamente a cualquier citación, convocatoria o emplazamiento que la municipalidad a través de sus órganos competentes realice. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de la sanción contemplada en este reglamento.

DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS:

- Artículo 11.** Son derechos de los arrendatarios los siguientes:
- A). Hacer uso del local, tramo o predio que le ha sido arrendado, en las condiciones establecidas en el contrato. En ningún caso el contrato otorga más derechos que los descritos en él.
 - B). A la prestación del servicio de vigilancia y seguridad que se realicen en las instalaciones, por parte del personal que asigne la Municipalidad.
 - C). A la prestación del servicio de alumbrado público y el que se proporciona de manera general en las áreas comunes. La energía eléctrica en el interior de los locales, predios y tramos, correrán a cuenta del arrendatario, debiendo para el efecto solicitar el servicio y suscribir el contrato de suministro de energía eléctrica respectivo.
 - D). Los arrendatarios ocasionales de tramo o de piso de plaza, a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, gozarán del derecho a ocupar el espacio que les sea asignado y a conservarlo, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y otros acuerdos municipales relacionados.

DE LAS PROHIBICIONES:

- Artículo 12.** Se establecen como prohibiciones, las siguientes:
- a). El subarrendamiento parcial o total de los locales, predios o tramos.
 - b). El Arrendamiento de más de un local, predio o tramo o la concesión de más de un servicio a un mismo solicitante.
 - c). El cambio de giro comercial para el cual fue Arrendado el local, predio o tramo de que se trate, salvo que este sea solicitado por el arrendatario y autorizado por la Alcaldía Municipal.
 - d). La utilización de las instalaciones del mercado y del área en su totalidad para uso o construcción de viviendas. Esta medida es irrevocable y prevalece ante cualquier disposición futura que la contradiga.
 - e). Realizar cualquier tipo de construcción o mejora, sin la debida autorización municipal.
 - f). Permanecer en los locales interiores o predio concedido después de las dieciocho horas, horario fijado para el cierre del mercado. El horario fijado para el cierre de los locales exteriores será hasta las veintiuna horas.
 - g). El expendio o almacenaje de sustancias explosivas o artículos que contengan pólvora o inflamables, así como gas kerosene, gasolina u otros de igual naturaleza.
 - h). Vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas dentro de las instalaciones del mercado municipal.
 - i). Permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
 - jj). Dejar animales durante la noche en el interior del mercado.
 - k). Negociar los derechos del local, tramo o predio concedido, salvo casos especiales, analizados y aprobados por el Concejo Municipal a propuesta de la Alcaldía.
 - l). Hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con volumen que afecte el bienestar de comerciantes y usuarios.
 - m). La colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso interno, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.
 - n). La utilización de velas o veladoras, por ningún motivo.
 - o). La realización de reuniones dentro de las instalaciones del mercado, salvo que medie la aprobación del Alcalde Municipal y que esta sea para procurar el bienestar común de los arrendatarios.
 - ñ). La colocación de ventas de cualquier tipo, en las aceras y orillas peatonales del mercado.
 - p). El estacionamiento de vehículos frente y en los laterales del mercado, en lugares que no sean los señalizados específicamente para el efecto.
 - q). La colocación de ventas de cualquier tipo, en pasillos internos y externos, gradas, rampas, incluyendo voladizos, las cuales son destinadas exclusivamente para uso peatonal y de libre locomoción, utilizando exclusivamente el espacio asignado.
 - r). Faltar el respeto a la autoridad municipal.
 - s). Cerrar el local arrendado, sin previo aviso y sin que Alcaldía Municipal haya autorizado.
 - t). Reincidir en la comisión de más de dos faltas la inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en este reglamento.

Artículo 13. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales o de piso de plaza, las siguientes:

- a). Mantener limpio el espacio, depositando la basura y desperdicios en los lugares destinados para el efecto.- Mantener los productos que expendan en condiciones aceptables de higiene, velando por la calidad de los mismos.-
- b). La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la expulsión por la fuerza pública del arrendatario de piso de plaza del lugar ocupado.

DE LAS CONDICIONES SANITARIAS:

Artículo 14. La inspección sanitaria de las instalaciones y del expendio de productos perecederos es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, pero podrán ser solicitados por la Municipalidad, cuando esta lo considere necesario o sea presentada denuncia de expendio de productos en mal estado. La comisión de Salud Pública, a solicitud del Concejo Municipal emitirá dictamen u opinión, con relación al cumplimiento de las condiciones sanitarias y de salubridad en el mercado. Los arrendatarios cuyo giro comercial tenga contemplado el Código de Salud, quedan obligados a obtener previo a su funcionamiento, la Licencia sanitaria del establecimiento o la Tarjeta de Salud, la cual deberán mantener en lugar visible del negocio. Su inobservancia dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en este reglamento.

DE LA ADMINISTRACION:

Artículo 15. El Alcalde Municipal en su calidad de Autoridad Administrativa Superior, seleccionará y nombrará al personal necesario para el buen desempeño de la administración del Mercado y funcionamiento del servicio. Las funciones y atribuciones del personal, se registrarán de acuerdo al Reglamento de personal municipal y manual de funciones vigente.

DEL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES:

Artículo 16. El Juez de Asuntos Municipales es el responsable de la buena marcha de los diferentes temas del mercado, sea estos de carácter preventivo o correctivo, en coordinación con las autoridades superiores, el Director Financiero, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el Administrador. e impondrá las multas y sanciones por las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento, sustanciando para el efecto el procedimiento administrativo respectivo.

DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Artículo 17. El Concejo Municipal, es el único órgano competente para aprobar o improbar una adjudicación, correspondiendo a la Alcaldía procurar dictámenes u opinión de las comisiones del Concejo o de funcionarios bajo su jerarquía, para hacer las propuestas correspondientes.

ASPECTOS FINANCIEROS:

Artículo 18. Los ingresos y egresos del servicio se incluirán en el presupuesto Municipal de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de la Administración Financiera Municipal.

DESTINO DE LOS INGRESOS:

Artículo 19. Los fondos generados de la recaudación del servicio, servirán para cubrir los costos de Administración, Operación y mantenimiento del mismo.

Artículo 20. La Dirección Administrativa Financiera Municipal informará trimestralmente al Concejo Municipal, sobre la situación financiera del servicio y, de ser necesario hará las propuestas para mejorarla.

Artículo 21. De conformidad con los estudios realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las rentas mensuales de los locales, predios y tramos, las cuales no podrán ser modificadas, excepto por la misma Municipalidad, cuando el caso lo amerite, y la modificación sea debidamente justificada. Siendo los criterios a considerar los siguientes 1. Locales a orilla de calle, 2. Locales en el interior del mercado, 4. Predios en el interior del mercado y predios en el exterior del mismo.

Artículo 22. Clasificación de locales y predios: Local Comercial AAA, son todos los locales del mercado municipal, con vista a la de Avenida principal. Local Comercial AA son todos los locales del mercado municipal con vista a calle secundaria y Local A, todos aquellos que su vista sea al interior del mercado municipal. Predios Comerciales en el interior del mercado.

CLASIFICACIÓN DE LOCAL, PREDIO Y TRAMO DE PISO DE PLAZA.	ÁREA M2	RENTA MENSUAL Q.
Local Comercial AAA	24	600.00
Local Comercial AA	24	500.00
Local Comercial A	24	400.00
Local segundo nivel	24	300.00
Local comercial Terminal 1 (Módulo frente salón)	54	600.00
Local comercial Terminal 1 (Módulo frente salón)	31	400.00
Local comercial Terminal 1 (Pegados al botadero)	21	300.00
Tramo comercial interior del mercado	08	100.00
Tramo comercial interior del mercado en las entradas	04	50.00
Piso de plaza por M2 día	01	2.00

OTRAS TASAS RELACIONADAS CON EL MERCADO	
Concepto	VALOR DE LA TASA Q.
Por cada carreta para traslado de bultos y mercadería cada día	1.00
Cuando el tramo de piso de plaza quede reservado por el titular asignado con algún tipo de infraestructura o material, cada día	2.00

Artículo 23. El pago de una renta, no exime al arrendatario o concesionario del pago de los arbitrios del negocio al que se dedique, y demás tributos que estén regulados por la Ley y la Municipalidad.

REGIMEN SANCIONATORIO:

Artículo 24. En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las sanciones por faltas o infracciones al reglamento de Mercado, las que se aplicaran con sujeción al orden siguiente:

- a. Amonestación verbal o escrita la que constará en el expediente de cada arrendatario en acta levantada correlativamente por el Juzgado de Asunto Municipales.
- b. De no acatar, posterior a las amonestaciones, la multa administrativa oscilará según la gravedad, entre Q. 50.00 y Q. 5,000.00.
- c. Por sub arrendamiento parcial o total de los locales o predios, la multa será hasta de Q.5,000.00
- d. Por el arrendamiento de más de un local o predio, utilizando cualquier medio para encubrir la acción, la multa será de hasta Q. 3,000.00.
- e. Por cambio de giro comercial para el cual fue Arrendado el local o predio de que se trate sin que este sea solicitado por el arrendatario y autorizado por la Alcaldía Municipal, la multa será de hasta Q 1,000.00.
- f. Por utilizar las instalaciones del mercado, como vivienda, la multa será de hasta Q. 2,000.00.
- g. Por realizar cualquier tipo de construcción o mejora, sin la debida autorización municipal, la multa será de hasta Q. 2,000.00.
- h. Por permanecer en el local o predio concedido después de las dieciocho horas, horario fijado para el cierre del interior del mercado, la multa será de hasta Q. 1,000.00
- i. Por expendio o almacenaje de sustancias explosivas o artículos que contengan pólvora o inflamables, así como gas kerosene, gasolina, u otros de igual naturaleza, la multa será de hasta Q. 5,000.00.
- j. Por vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas dentro de las instalaciones del mercado municipal, la multa será de hasta Q. 2,000.00.
- k. Por permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, la multa será de hasta Q. 2,000.00.
- l. Por Dejar animales durante la noche en el interior del mercado, la multa será de hasta Q. 500.00. Por negociar los derechos del local, tramo o predio concedido, sin que sean aprobados por el Concejo Municipal a propuesta de la Alcaldía, la multa será de hasta Q. 5,000.00.

- m. Por hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con volumen que afecte el bienestar de comerciantes y usuarios, la multa será de hasta Q. 1,000.00.
- n. Por colocar obstáculos en los pasillos o áreas de paso, la multa será de hasta Q. 500.00.
- o. Por utilizar velas o veladoras dentro de las instalaciones del mercado, la multa será de hasta Q.500.00
- p. Por realizar reuniones dentro de las instalaciones del mercado, sin la aprobación del Concejo municipal, la multa será de hasta Q. 5,000.00.
- q. Por colocar ventas de cualquier tipo en las aceras y orillas peatonales del mercado, la multa será de hasta Q.500.00
- r. Por estacionar vehículos, en el frente y laterales del mercado, en espacios que no sean debidamente identificados por la municipalidad, la multa será de hasta Q. 500.00.
- s. Por colocar ventas de cualquier tipo en pasillos internos y externos, gradas, rampas, incluyendo voladizos, del mercado, la multa será de hasta Q. 2,000.00
- t. Por no depositar la basura en la forma y lugares asignados por la municipalidad, la multa será de hasta Q 500.00
- u. Por faltar el respeto a la autoridad municipal, la multa será de hasta Q. 1,000.00
- v. Por agredir verbal o físicamente a la autoridad municipal, hasta Q. 5,000.00, sin que esto lo exima de responsabilidades penales.
- w. Por cerrar el local arrendado, sin previo aviso y sin contar con la autorización de la Alcaldía Municipal, la multa será de hasta Q. 500.00
- x. Por atraso en más de una mensualidad, la mora se establece en el 25% de lo adeudado.
- y. Por no tratar la basura como lo establece este Reglamento, la multa será de hasta Q.500.00
- z. Por reincidencia en la falta tipificada en el numeral anterior, la multa será de hasta Q. 1,000.00
- aa. Otras multas, por infracciones no contempladas, la multa será de hasta Q. 100.00
- bb. La reincidencia en más de dos faltas dará lugar a la Rescisión del contrato y expulsión del arrendatario del local, predio o tramo.

Artículo 25. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el concejo municipal, actuando en cumplimiento de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, Código Civil.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 26. Los arrendatarios de locales destinados a: carnicerías, marranerías, comedores y otros negocios considerados por la municipalidad, podrán instalar cámaras refrigerantes, para el funcionamiento del negocio, pero para ello, contratarán individualmente el servicio de energía eléctrica con la empresa que preste el mismo, debiendo contar para el efecto con la autorización municipal correspondiente.

Artículo 27. El local deberá ser ocupado y el negocio atendido personalmente por el arrendatario o por la persona designada por éste, situación que deberá hacerse constar en el contrato de arrendamiento o en su defecto en mandato o poder.

Artículo 28. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la Municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local, la ley respectiva regulará la tasa de cobro mensual, por su utilización.

Artículo 29. Los arrendatarios o las personas designadas por estos evitarán presentarse al negocio cuando estén padeciendo de gripe u otra enfermedad infectocontagiosa, quedando obligados a dar aviso inmediatamente a la Administración del Mercado Municipal.

Artículo 30. En caso de fallecimiento del arrendatario, la esposa e hijos mayores de catorce años, tendrán derecho a seguir arrendando el local, respetando el orden y derechos que para dicho efecto establezca el artículo 1078 del Código Civil en materia de herederos, salvo convenio de los herederos o legatarios de otorgar el derecho a uno de ellos.

Artículo 31. La carga y descarga de mercadería se hará exclusivamente en los lugares destinados para el efecto. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada para estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la Municipalidad, llenando los requisitos legales.

Artículo 32. El mercado permanecerá abierto de 06:00 a 18:00 horas.

Artículo 33. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 34. Se deroga el punto OCTAVO del Acta número 37-07-2016, publicado en el Diario Oficial de Centro América, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Artículo 35. El presente reglamento es de observancia general y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE LAS PERSONAS QUE EN ESTA ACTA INTERVIENEN SON: Alcalde Municipal, José Gilberto Artola Choc, con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Ronald Jimmy Chocoj de la Cruz, Gilberto Sub Chub, respectivamente; de los Concejales, I, II, III, IV y V, en su orden, señores: Ángel Oswaldo Cúmez Salazar, Horacio Oswaldo Mendoza Fernández, Elvira Có Chub, Pablo Xol Caal, Alba Argelia Juc Tení de Och; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal. Firmas ilegibles de Licenciado José Gilberto Artola Choc, Alcalde Municipal; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal, APARACEN LAS FIRMAS ILEGIBLES.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, LITERAL B) DEL DECRETO 12-2002, CÓDIGO MUNICIPAL, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, A LOS TRECE DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE. CONSTE.—


Lic. Henry Estuardo Ac Choc
SECRETARIO MUNICIPAL




Vo.Bo. José Gilberto Artola Caal
ALCALDE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA No. 22-03-2020 PUNTO QUINTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ:

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal en el cual aparece asentada el ACTA No. 22-03-2020, Sesión EXTRAORDINARIA de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, la que en su punto QUINTO que en su parte conducente copiado literalmente dice:

QUINTO: El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la Republica ordena que las Corporaciones Municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras, y prestar los servicios que sean necesarios. **CONSIDERANDO:** Que corresponde al Concejo Municipal, la fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales en procura de su fortalecimiento económico. **CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer un Plan de Tasas que se ajuste a las necesidades actuales de la Municipalidad, tomando en consideración el crecimiento poblacional, su crecimiento urbano y comercial, que demandan la prestación de servicios públicos municipales cada vez con mayor demanda por parte de sus los vecinos; **POR TANTO:** En base a lo considerado, en uso del reconocimiento de la autonomía y ejercicio del gobierno municipal, que le confieren los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la Republica ; 3, 9, 35 literales a), i), n), 101, del decreto 12-2002 del Congreso de la Republica, Código Municipal. El honorable pleno del Concejo, luego de conocer plenamente el contenido íntegro del asunto que se trata, por decisión unánime de sus integrantes, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente **PLAN DE TASAS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y OTROS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ,** el cual se establece de la forma siguiente:

ARTICULO 1. Tasas por Servicios Administrativos:

1.1 Constancias y Certificaciones

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Por cada constancia de Residencia dentro del municipio	15.00
2	Por cada constancia de ubicación de fincas	25.00
3	Por cada constancia de matrimonio realizado en el área urbana	100.00
4	Por cada constancia de matrimonio realizado en el área rural	150.00
5	Por cada constancia de matrimonio realizado en el domicilio	200.00
6	Por cada constancia de matrimonio realizado, de residentes en otros municipios	300.00
7	Por cada constancia de cargas familiares	10.00
8	Por cada constancia de Solvencia municipal	15.00
9	Por cada certificación de Registro de matrícula de fierro para marcar ganado	100.00
10	Por cada certificación de Renovación de matrícula de fierro para marcar ganado	75.00
11	Por cada certificación de Acta de Declaración Jurada en la que intervenga el Secretario Municipal.	50.00
12	Por certificación de fotocopias, cada hoja	10.00
13	Por certificación de inscripción de Personas Jurídicas	50.00
14	Por Licencia de aprovechamiento de hasta 10 M3 de madera en área urbana	25.00
15	Por Licencia de aprovechamiento de hasta 15 M3 en área rural	30.00
16	Por Licencia de rozas agrícolas en el municipio por cada cuerda que se autorice	5.00
17	Por extensión de guía de conducción de semoviente por cabeza	15.00
18	Por venta de formularios varios	5.00
19	Por registro de pesas, balanzas, básculas y medidas	25.00
20	Por inscripción de Derechos Poseorios de inmuebles, en la Oficina de Catastro	25.00
21	Por Constancia de Unión de Hecho entre parejas. Arto. 173, del Código Civil	50.00

ARTICULO 2. Licencias Municipales:

2.1 Licencias municipales por establecimientos abiertos al público.

Esta licencia municipal tendrá vigencia de un año, a partir de su emisión. El pago de esta tasa deberá hacerse efectivo al momento de la emisión de la licencia y renovada la misma, durante el mes de enero de cada año. Para su efectiva aplicación será necesario mantener actualizada la base de datos que corresponda.

REGLAMENTO APROBADO EN PUNTO DE QUINTO DEL ACTA No. 34-06-2017 Y PUBLIADO EN EL DIARIO OFICIAL DE CENTRO AMERICA CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2017.

No.	Descripción	Tasa anual Q.
1	Tienda rural tipo A	120.00
2	Tienda rural tipo B	60.00
3	Tienda urbana tipo A	180.00

4	Tienda urbana tipo B	60.00
5	Barberías	60.00
6	Carpinterías	100.00
7	Sastrerías	60.00
8	Refresquería (helados)	60.00
9	Venta de Ropa y calzado nuevo	180.00
10	Hospedajes	150.00
11	Hoteles	300.00
12	Comedores y cafeterías	150.00
13	Restaurantes	200.00
14	Abarroterías	300.00

15	Ferreterías tipo A	300.00
16	Ferreterías tipo B	180.00
17	Farmacias tipo A	300.00
18	Farmacias tipo B	150.00
19	Agro veterinarias	180.00
20	Veterinarias	180.00
21	Agropecuarias	180.00
22	Peluquerías (estética, salón de belleza)	120.00
23	Venta de ropa, juguetería, calzado, electrodomésticos, miscelánea, usada	60.00
24	Tortillerías	10.00
25	Colegios Privados	120.00
26	Academias de mecanografía	50.00
27	Academias de computación y servicio de internet	120.00
28	Librerías, papelería y fotocopiadoras	120.00
29	Librerías	100.00
30	Pinchazo	60.00
31	Boutique	100.00
32	Taller de soldadura y herrería	180.00
33	Taller mecánica automotriz	180.00
34	Taller de enderezado y pintura	180.00
35	Oficina Jurídica	300.00
36	Oficinas Contables	180.00
37	Empresa de refrescos (cuquitos, chatos)	60.00
38	Universidades privadas	450.00
39	Estaciones de radios	300.00
40	Fábricas de envasados de agua pura y refrescos	300.00
41	Agencia de motos	300.00
42	Supermercados	600.00
43	Laboratorios clínicos	300.00
44	Clinicas medicas	300.00
45	Venta de plásticos de toda clase	100.00
46	Venta de celulares y accesorios	100.00
47	Taller de reparación de celulares	60.00
48	Fábrica de productos de parafina y cera	60.00
49	Fábrica y venta de piñatas	50.00
50	Depósito y venta de gas propano	120.00
51	Clinicas dentales	300.00
52	Ópticas	300.00
53	Imprentas	300.00
54	Taller de Tapicería	120.00
55	Taller de refrigeración	120.00
56	Venta de flores y plantas ornamentales	50.00
57	Cancha sintética de futbol sala	100.00
58	Centros turísticos	300.00
59	Fábrica de elaboración de cuquitos	180.00
60	Funerarias	100.00

61	Venta de cajas mortuorias	50.00
62	Serigrafías	180.00
63	Estudios fotográficos	100.00
64	Venta de armas y municiones	300.00
65	Joyerías y relojerías	180.00
66	Venta de repuestos para vehículos Tipo A	300.00
67	Venta de repuestos para vehículos B	120.00
68	Almacenes de calzado	300.00
69	Almacenes de ropa	300.00
70	Aceiteras	60.00
71	Molinos de nixtamal	30.00
72	Panaderías y reposterías	60.00
73	Lavado de vehiculos (Car Wash)	120.00
74	Gimnasios	100.00
74	Bancos, Financieras, Entidades de Ahorro y Crédito, por agencia	2,500.00
75	Bares	2,000.00
76	Gasolineras	2,000.00
77	Empresas Constructoras	2,000.00
78	Almacenes de Mercadería en general	1,500.00
79	Cantinas	1,200.00
80	Cervecerías	1,000.00
81	Blockeras	120.00
82	Ventas de materiales de construcción	200.00

2.2 Licencias municipales de Transporte:

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Aval de transporte extraurbano para la DGT Única vez	5,000.00
2	Tasa de registro inicial (inscripción) Transporte interno Única vez	3,000.00
3	Tasa de traspaso por cambio de vehiculo, cada vez	1,000.00
4	Estacionamiento diario en terminal o área asignada	15.00
5	Tasa anual por concesión de Licencia de transporte interno	365.00
6	Tasa anual Licencia por transporte extraurbano. Destinos fuera del municipio, con calcomanía.	500.00
7	Tasa por tarjeta de operación, transporte interno, cada año	50.00
8	Tasa por calcomanía de registro transporte interno, cada año	100.00
9	Tasa por carné de piloto, transporte interno	15.00

10	Tasa por reposición de carné de piloto o tarjeta de operación y/o Título de propiedad de Licencia	50.00
11	Tasa diaria por el uso de parada para el transporte colectivo de paso por minuto	1.00
12	Tasa anual por calcomanía de identificación del transporte de paso	250.00

2.3 Licencia Municipales de Transporte de Taxis y Moto taxis:

1	Tasa de registro inicial	3,000.00
2	Tasa anual de operación	200.00
3	Tasa por calcomanía de identificación municipal, cada año	100.00
4	Tasa por tarjeta de operación una vez al año	50.00
5	Tasa por título de concesión único pago	50.00
6	Tasa por traspaso de concesión	1,000.00
7	Tasa por cambio de vehículo	200.00

PREDIO MUNICIPAL PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CONSIGNADOS

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados moto, por día	10.00
2	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados moto taxis por día	15.00
3	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados Pick-up, por día	20.00
4	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados microbuses, por día	20.00
5	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados camiones de 3 a 5 toneladas de peso por día	30.00
6	Uso del Predio Municipal por vehículos de maquinaria pesada, por día	50.00
7	Uso del predio municipal por vehículos denominados tráiler, por día	100.00

ÁREAS DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO DE MOTOS, TAXIS Y MOTOTAXIS: Las áreas para el uso de estacionamiento para Motos, Taxis Moto taxis y otros vehículos, serán reguladas por el Concejo Municipal internamente.

Tasas para estacionamiento de MOTOS, TAXIS, MOTO TAXIS Y OTROS VEHÍCULOS, en las áreas destinadas para el efecto

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Uso del área para estacionamiento de motos, cada hora o fracción	2.00
2	Uso del área para estacionamiento de otros vehículos, cada hora o fracción	4.00
3.	Uso del área para estacionamiento de taxis y moto taxis, cada mes	150.00

2.4 Licencias municipales de construcción:

El cobro de la tasa municipal para la emisión de la Licencia municipal de construcción, se obtendrá de la tabla siguiente:

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Por construcción residencial menor a 100 M2,	5.00 c/m2
2	Por construcción residencial igual o mayor a 100 M2	10.00 c/m2
3	Por construcción residencial Lotificaciones y urbanizaciones	5.00 c/m2
4	Por construcción comercial/industrial	25.00 c/m2
5	Por cada gasolinera cuya área de construcción sea menor de 2000 M2	50,000.00
6	Por cada gasolinera cuya área de construcción sea mayor de 2000 M2	75,000.00
7	Obras varias, según el costo de la obra	9%
8	Movimiento de tierras, por cada M3	2.50
9	Demoliciones, por cada M3	2.50
10	Muros perimetrales, por cada ML	5.00
11	Alineación municipal por cada metro lineal extensión menor de 10 ml	2.00
12	Alineación municipal, por metro lineal, mayor de 10 metros lineales	3.00
13	Por cada deslinde en terrenos particulares en que intervenga el representante municipal,	150.00
14	Para proyectos de urbanización, por cada lote presentado en la planificación	50.00
15	Por cada desmembración de terrenos donde intervenga el representante municipal	150.00
16	Por Licencia de construcción de Torres de telefonía, en el municipio, pago único	60,000.00
17	Por cada torre de telefonía, que genere renta a la empresa que la utilice, por mes	100.00
18	Por cada torre de conducción de electricidad, que genere renta a la empresa que la utilice, por mes	100.00
19	Por arrendamiento de predios municipales para construcción de Torres de telefonía por M2 al mes	10.00
20	Por cada poste para conducción de cable de cualquier tipo que se instale dentro de la circunscripción del municipio	500.00
21	Por cada metro lineal de cable coaxial para señal de televisión que se instale en circunscripción del municipio	5.00
22	Por cada metro lineal de cable de fibra óptica que se instale en circunscripción del municipio	10.00
23	Por cada poste de conducción de cualquier tipo de señal, incluyendo la energía eléctrica, que genere renta a la empresa que lo utilice, por mes	5.00
24	Por cada metro lineal de cable de cualquier tipo, que genere renta a la empresa que lo utilice, por mes	1.00
25	Por cada Licencia Municipal que se extienda para el uso de señales vía satélite y su distribución por cable, Artículo 7, Dto. 41-92, del Congreso de la República.	1,000.00
26	Por cada Licencia Municipal que se extienda para la instalación de cajeros automáticos, dentro de la jurisdicción del municipio.	15,000.00

2.5 Renovación de Licencia de construcción: (Plazo máximo seis meses). Por primera renovación, el 50% del monto pagado por licencia original, para las siguientes renovaciones, el 25% del monto pagado por la licencia original.

2.6 Las construcciones de obras y proyectos sociales están exentas al pago de Licencia de Construcción.

ARTICULO 3. Estacionamiento de vehículos decomisados por autoridad competente.

3.1 Estacionamiento de vehículos en predios municipales destinados para el efecto:

No.	Descripción	Tasa Q.
-----	-------------	---------

1	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados moto, por día	10.00
2	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados moto taxis por día	15.00
3	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados Pick-up, por día	20.00
4	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados microbuses, por día	20.00
5	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados camiones de 3 a 5 toneladas de peso por día	30.00
6	Uso del Predio Municipal por vehículos de maquinaria pesada, por día	50.00
7	Uso del predio municipal por vehículos denominados tráiler, por día	100.00

ARTICULO 4. Arrendamiento de bienes municipales:

4.1 Arrendamiento de locales, predios y tramos en el mercado municipal:

No.	CLASIFICACION DE LOCAL PREDIO Y TRAMO	Área M2	Tasa Q.
1	Local comercial AAA	24	600.00
2	Local comercial AA	24	500.00
3	Local comercial A	24	400.00
4	Local segundo nivel	24	300.00
5	Local comercial terminal 1	28	600.00
6	Local comercial terminal 1	31	400.00
7	Local comercial terminal 1	21	500.00
9	Piso de plaza por M2 c/día	01	2.00

OTRAS TASAS RELACIONADAS CON EL MERCADO

	CONCEPTO	Tasa Q.
	Por cada carreta para traslado de bultos y mercadería cada día	1.00
	Cuando el tramo de piso de plaza quede reservado por el titular asignado con algún tipo de infraestructura o material, cada día	1.00

4.2 Arrendamiento de otros terrenos municipales:

No.	Descripción	M2	Tasa Q.
1	Arrendamiento de predios municipales para construcción de locales comerciales por cada metro lineal, al mes		5.00
2	Arrendamiento de terrenos municipales, para espectáculos, c/24 h		500.00

4.3 Arrendamiento de otros bienes municipales:

No.	Descripción	Tasa Q.
01	Renta de Salón Municipal por un día	500.00
03	Renta de cada silla plástica por día	2.00
04	Renta de cada mesa plástica por día	5.00
05	Renta de toldos por día	100.00
06	Renta de Excavadora con martillo por hora	900.00
07	Renta de Excavadora con cucharón por hora	600.00
08	Renta de: Motoniveladora, vibro compactador y retro excavadora por hora	400.00
09	Uso del parqueo municipal para toda clase de vehículos livianos en la Terminal de Buses, por día	5.00
10	Uso del parqueo municipal para toda clase de vehículos cada vez	2.00
11	Uso de parqueos públicos municipales cada hora o fracción	5.00
11	Uso del servicio público sanitario municipal por cada vez	2.00

ARTICULO 5. Prestación del servicio de agua potable municipal:

5.1 CONEXIÓN AL SERVICIO: Se define como conexión, al hecho de conectarse por primera vez al sistema municipal de agua potable.

5.2 Reconexión al servicio: Se define como Reconexión al servicio, al hecho de reconectar el servicio, luego de haber sido suspendido por aviso del propietario o por suspensión debido al incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo. El valor de la tasa por conexión o reconexión al servicio de agua potable, se establece en la siguiente tabla:

Toda conexión o reconexión deberá ser realizada por personal municipal, previo haber cumplido el solicitante con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Tasa por conexión del Servicio de Agua	1,000.00
2	Tasa Por Reconexión del servicio de agua	100.00
3	Tasa por abastecimiento de agua con camión cisterna por tonel	10.00

5.3 CANON DE AGUA: Se define como canon, el derecho por obtener el servicio de 30,000 litros mensuales, por el pago establecido en la siguiente clasificación:

No.	Por servicio de agua, tasa mensual	Tasa Q.
1	Doméstica	15.00
2	Doméstica comercial	25.00
3	Comercial	50.00
4	Comercial Industrial	200.00
5	Gasolineras	50.00
6	Hoteles y Hospedajes	75.00
7	Hoteles u otros negocios con piscina y restaurante	75.00
8	Lavado de vehículos (Car Wash)	100.00
9	Iglesias	15.00
10	Centros Educativos privados	15.00
11	Bodegas de Cervecerías y aguas gaseosas	25.00
12	Empresas de fabricación de refrescos	25.00
13	Entidades Públicas hasta un máximo de	50.00

ARTICULO 6. Prestación del servicio de drenajes y alcantarillado municipal:

No.	Descripción	Tasa Q.
01	Tasa mensual por servicio	15.00
02	Tasa administrativa por derecho de conexión de alcantarillado, al contado. Según sea el caso: más mano de obra y costos de materiales.	1000.00

ARTICULO 7. Prestación del servicio de cementerio:

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Por construcción del primer nicho con su respectivo basamento	200.00

2	Por cada nicho adicional construido sobre la base del primero	100.00
3	Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular	200.00
4	Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un periodo de seis años	100.00
5	Por renovación de cada periodo de seis años en nichos municipales, para adultos o niños	100.00
6	Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima, por un periodo de seis años	25.00
7	Por renovación de cada periodo de seis años en sepultura infima para adultos y niños	25.00

ARTÍCULO 8. Prestación del servicio de Rastro municipal.

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Destace de ganado bovino por cabeza	100.00
2	Destace de ganado porcino por cabeza	50.00

ARTÍCULO 9. Prestación del Servicio de Recolección de residuos sólidos y sus gestiones.

Plan	Domiciliar	Comercial			Industrial
		A	B	c	
Mensual anticipado	Q 25.00	Q 250.00	Q 75.00	Q 50.00	Q. 300.00
Anual anticipado	Q. 250.00	Q 2,500.00	Q 750.00	Q 500.00	Q. 3,000.00

ARTÍCULO 10 Multas administrativas.

10.1 Multas por infracciones en el Servicio de Agua potable y drenajes municipales

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Por conexión al sistema de agua potable, sin previa autorización municipal	1,000.00
2	Por reconexión al sistema de agua potable sin previa autorización municipal	1,000.00
3	Por atraso en el pago de la renta mensual en el Mercado municipal,	25%
4	Por conexión al sistema de drenajes municipales, sin previa autorización	500.00
5	Por reconexión al sistema de drenajes municipales, sin previa autorización	500.00

10.2 Multas por infracciones en el Servicio de Transporte:

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Multa por no portar letrero frontal que indique lugar de salida y destinos	100.00
2	Multa por no respetar horario de salida de terminal o el tiempo establecido, para parada de paso	300.00
3	Multa por circular con vehículos de transporte de personas y taxis sin tener la autorización municipal correspondiente, dependiendo el caso, principalmente si se trata de reincidencia.	3,000.00 a 5,000.00
4	Multa por circular con vehículo de transporte de personas y de carga, sin portar el carnet del piloto.	100.00

10.2.1 Multas por infracciones en el servicio de transporte denominado Taxi y moto taxi.

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Multa por manejar taxis o moto taxis bajo efectos de bebidas embriagantes o cualquier substancia psicotrópica o estupefacientes, tener en marcha el vehículo o no detenerlo completamente cuando suban o bajen pasajeros del mismo, aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse pasajeros entorpeciendo la circulación y buen servicio, llevar mayor número de pasajeros para el cual está autorizado, según tarjeta de circulación, polarizar los vidrios de manera que dificulte la visibilidad, escuchar música en las unidades mientras está prestando servicio, estacionarse enfrente de cantinas bares u otro tipo de negocio donde vendan bebidas alcohólicas o embriagantes, estacionarse en lugares oscuros. Es competencia del Juez de Asuntos Municipales evaluar la gravedad de la falta.	500.00 a 1,000.00
2	Multa por transportar personas en taxis o moto taxi sin la autorización municipal correspondiente.	2,000.00
3	Multa por circular vehículos denominados taxis y moto taxis, sin portar el carné del piloto.	100.00

10.3 Multas por infracciones relacionadas con Licencias de Construcción.

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Por iniciar una obra sin la Licencia de Construcción respectiva.	300.00
2	Por iniciar la construcción de cualquier tipo de obra, sin la alineación respectiva	200.00
3	Por iniciar construcciones en el Cementerio, sin la debida autorización	100.00

10.4 Otras multas administrativas

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Por depositar la basura fuera o en los alrededores de los basureros autorizados	100.00
2	Por tirar basura en lugares públicos, parques, calles,	100.00

10.5 Multas administrativas por infracciones en el mercado municipal

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Por sub arrendamiento parcial o total de los locales, predios o tramos, la multa será hasta de	5,000.00
2	Por el arrendamiento de más de un local, utilizando cualquier medio para encubrir la acción, la multa será de hasta	300.00
3	Por cambio de giro comercial para el cual fue Arrendado el local, predio o tramo de que se trate sin que este sea solicitado por el arrendatario y autorizado por la Alcaldía Municipal, la multa será de hasta.	1,000.00
4	Por utilizar las instalaciones del mercado, como vivienda, la multa será de hasta	2,000.00.
5	Por realizar cualquier tipo de construcción o mejora, sin la debida autorización municipal, la multa será de hasta	2,000.00.
6	Por permanecer en el local o predio concedido después de las dieciocho horas, horario fijado para el cierre del mercado, la multa será de hasta	1,000.00.
7	Por expendio o almacenaje de sustancias explosivas o artículos que contengan pólvora o inflamables, así como gas kerosene, gasolina, u otros de igual naturaleza, la multa será de hasta	5,000.00
8	Por vender o ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas dentro de las instalaciones del mercado municipal, la multa será de hasta	2,000.00.
9	Por permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, la multa será de hasta	2,000.00
10	Por Dejar animales durante la noche en el interior del mercado, la multa será de hasta	500.00
11	Por negociar los derechos del local, tramo o predio concedido, sin que sean aprobados por el Concejo Municipal a propuesta de la Alcaldía, la multa será de hasta	5,000.00

12	Por hacer uso de altoparlantes para propaganda comercial o utilizar aparatos de sonido con volumen que afecte el bienestar de comerciantes y usuarios, la multa será de hasta	1,000.00
13	Por colocar obstáculos en los pasillos o áreas de paso, la multa será de hasta	500.00
14	Por realizar reuniones dentro de las instalaciones del mercado, sin la aprobación del Concejo municipal, la multa será de hasta	5,000.00
15	Por estacionar vehículos, en el frente y laterales del mercado, en espacios que no sean debidamente identificados por la municipalidad, la multa será de hasta	500.00
16	Por no depositar la basura en la forma y lugares asignados por la municipalidad, la multa será de hasta	500.00
17	Por faltar el respeto a la autoridad municipal, la multa será de hasta	1,000.00
18	Por agredir verbal o físicamente a la autoridad municipal, hasta, sin que esto lo exima de responsabilidades penales	5,000.00
19	Por cerrar el local arrendado, sin previo aviso y sin contar con la autorización de la Alcaldía Municipal, la multa será de hasta	500.00
20	Por atraso en más de una mensualidad, la mora se establece en el 25% de lo adeudado.	
21	Por no tratar la basura como lo establece este Reglamento, la multa será de hasta	500.00
22	Por reincidencia en la falta tipificada en el numeral anterior, la multa será de hasta	1,000.00
23	Otras multas, por infracciones no contempladas, la multa será de hasta	100.00

ARTÍCULO 11. Derogatoria: Se deroga el Acuerdo municipal asentado en punto CUARTO, del Ata No. 38-07-2016, publicado en el Diario Oficial de Centro América, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis y/o cualquier otro instrumento emitido que contravenga o tergiverse la presente disposición.

ARTÍCULO 12. El presente Reglamento es de observancia general y, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Oficial de Centro América.

LOS SEÑORES QUE EN ESTA ACTA INTERVIENEN SON: Alcalde Municipal, José Gilberto Artola Choc, con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Ronald Jimmy Chocooj de la Cruz, Gilberto Sub Chub, respectivamente; de los Concejales, I, II, III, IV y V, en su orden, señores: Ángel Oswaldo Cúmez Salazar, Horacio Oswaldo Mendoza Fernández, Elvira Cò Chub, Pablo Xol Caal, Alba Argelia Juc Tení de Och; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal. Firmas ilegibles de Licenciado José Gilberto Artola Choc, Alcalde Municipal; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal.


EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE LAS PERSONAS QUE EN ESTA ACTA INTERVIENEN SON: Alcalde Municipal, José Gilberto Artola Choc, con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Ronald Jimmy Chocooj de la Cruz, Gilberto Sub Chub, respectivamente; de los Concejales, I, II, III, IV y V, en su orden, señores: Ángel Oswaldo Cúmez Salazar, Horacio Oswaldo Mendoza Fernández, Elvira Cò Chub, Pablo Xol Caal, Alba Argelia Juc Tení de Och; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal. Firmas ilegibles de Licenciado José Gilberto Artola Choc, Alcalde Municipal; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal, APARACEN LAS FIRMAS ILEGIBLES.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, LITERAL B) DEL DECRETO 12-2002, CÓDIGO MUNICIPAL, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, A LOS TRECE DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE. CONSTE.-

Lic. Henry Estuardo Ac Choc
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo.Bo. José Gilberto Artola Caal
ALCALDE MUNICIPAL



(E-359-2020)-20-abril

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA No. 26-03-2020 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.....

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal en el cual aparece asentada el **ACTA No. 26-03-2020**, Sesión **EXTRAORDINARIA** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, la que en su punto **CUARTO** que en su parte conducente copiado literalmente dice:-----

A propuesta del señor Alcalde Municipal, en honorable Concejo Municipal; **CONSIDERANDO:** Que por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y la necesidad que tiene Santa Catalina la Tinta departamento de Alta Verapaz, de regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción, cumpliendo de esta manera; y siendo atributo de la Corporación Municipal, la emisión de reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio. **CONSIDERANDO:** la necesidad que se tiene de regular el transporte de pasajeros y carga es imperante la aprobación del Reglamento de Transporte de pasajeros y carga; **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,7,9,35 literales a), b), i), 67, 68, literal c), 72, del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, TRANSPORTE DE PERSONAS POR MEDIO DE CAMIONES, BUSES, MICROBUSES, PICK UPS, TAXIS Y MOTOTAXIS DE SANTA CATALINA LA TINTA, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZCAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todas las personas individuales y jurídicas que habitualmente se dediquen al transporte de pasajeros y carga dentro del municipio de Santa Catalina la Tinta A.V.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA: La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas, controlará el funcionamiento del servicio de Transporte de Pasajeros y Carga.

ARTÍCULO 3. ENTE REGULADOR: El número de rutas, líneas, y autorizaciones de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y carga, así como la frecuencia en el recorrido de las mismas, su aumento o restricción y todo lo relacionado con el funcionamiento del servicio serán fijadas por el Concejo Municipal en coordinación con la Alcaldía Municipal, Comisión Municipal de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.

ARTICULO 4. DEFINICIONES: Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **MUNICIPALIDAD:** Se entenderá que es la Municipalidad de Santa Catalina la Tinta del Departamento de Alta Verapaz.
- b) **TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PASAJEROS:** Es el servicio público de transporte de pasajeros que transite fuera de la jurisdicción del Municipio pero que su territorio sea utilizado como de paso.
- c) **TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS:** Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio dentro del área urbana.
- d) **TRANSPORTE RURAL DE PASAJEROS:** Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio a las diferentes aldeas, caseríos y fincas, dentro de la jurisdicción del municipio.
- e) **TRANSPORTE ESCOLAR:** Es el servicio público especialmente equipado para el transporte de estudiantes, dentro de la circunscripción municipal.
- f) **TRANSPORTE DE SEVICIOS A DOMICILIO:** Vehículo utilizado para transportar mercadería o encomiendas a domicilio.
- g) **TAXIS ESTACIONARIOS:** Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la municipalidad.
- h) **MOTO TAXIS:** Vehículo colectivo de tres ruedas, con capacidad de transportar hasta tres pasajeros, a través de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la Municipalidad.
- i) **TRANSPORTE DE CARGA FLETES:** Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de carga y mudanzas.
- j) **POLICÍA MUNICIPAL:** Ente encargado de regular, dirigir, controlar y administrar el tránsito de vehículos dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 5. DERECHOS DEL USUARIO: El usuario tiene derecho a:

- a) Recibir un servicio de calidad.
- b) Denunciar las violaciones o restricciones a sus derechos como usuario.
- c) Dar seguimiento a sus denuncias de violaciones o restricciones a sus derechos de usuario.
- d) Denunciar cualquier infracción o violación a las normas contenidas en el presente Reglamento por parte de concesionario o conductor de vehículo.
- e) Otros derechos que aunque no figuren expresamente en el presente Reglamento, son inherentes a la persona individual.

CAPITULO II DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

ARTICULO 6. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA: Los interesados a quienes se les conceda una o varias rutas en el transporte de pasajeros y carga, deberán solicitarlas por escrito ante la Dirección Municipal de Servicios Públicos en formulario específico; indicando necesariamente la ruta o rutas a cubrir.

ARTICULO 7. APROBACIÓN O NEGACIÓN: Con la solicitud, requisitos cumplidos y documentos de soporte se verificará la viabilidad para la aprobación o la negación de la misma.

ARTICULO 8. DICTAMEN: La comisión Municipal de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda y Dirección de Servicios Públicos realizará por mecánico contratado por la Municipalidad peritaje al vehículo o vehículos emitiendo dictamen, en el que se hará constar si es viable o no autorizar la nueva línea y recomendando a la Alcaldía Municipal celebrar el contrato respectivo, el cual deberá realizarse con las formalidades correspondientes.

ARTICULO 9. REQUISITOS:

- a) Solicitud en formulario único que proporcionará la Municipalidad.
- b) Carta de la empresa o propietario donde se hará solidariamente responsable de los daños o perjuicios ocasionados a la propiedad pública o privada.
- c) Fotocopia del Documento Personal de Identificación del propietario del vehículo y del piloto.
- d) Licencia de conducir del piloto en original y fotocopia.
- e) Fotocopia del boleto de ornato.
- f) Fotocopia de antecedentes penales y policíacos del piloto.
- g) Dos fotografías recientes tamaño cédula del piloto.
- h) Fotocopia autenticada y fotocopia simple de la tarjeta de circulación del vehículo y documentos que acrediten la propiedad del vehículo. Las fotocopias autenticadas se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias simples.
- i) Si es persona jurídica deberá presentar:
 - I. Fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad.
 - II. Fotocopia del nombramiento del representante legal.
 - III. Fotocopia de patente de empresa y sociedad.
 - IV. Fotocopia simple del Registro Tributario Unificado (RTU).
- j) Otras estipulaciones de conformidad con la ley o que se estime conveniente, por la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.
- k) Fotocopia legalizada de la Póliza anual del seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil incluyendo ocupantes.
- l) Fotocopia de la Solvencia Municipal.

ARTICULO 10. CONTRATOS: En los contratos y formularios se hará costar como mínimo lo siguiente: identificación del propietario del vehículo, Documento Personal de Identificación, domicilio para recibir notificaciones, descripción de la ruta, horario, número correspondiente a dichas rutas, derechos y obligaciones, monto del contrato o pagos que estén debidamente autorizados en el Plan de Tasas Municipales vigente.

ARTICULO 11. DE LA TRANSFERENCIA: El derecho adquirido de rutas del transporte de pasajeros y carga solo podrá ser cedido con el consentimiento escrito de la Alcaldía Municipal, debiendo llenar los mismos requisitos que la concesión inicial.

ARTICULO 12. CASOS ESPECIALES: La Municipalidad en casos especiales se reserva el derecho de efectuar nuevas autorizaciones de transporte de pasajeros y carga en beneficio de los usuarios, respetando el presente reglamento y las leyes respectivas.

ARTICULO 13. VIGENCIA: La vigencia de los contratos tendrá duración de un año, el cual podrá renovarse por período igual a criterio de la Municipalidad.

ARTICULO 14. REVISIÓN DE UNIDADES: La Dirección de Servicios Públicos Municipales, anualmente deberá realizar un peritaje de estado físico del transporte de pasajeros y carga, para verificar que cumpla con todos los requisitos para la prestación de servicio, establecidos en el presente reglamento. Únicamente serán admisibles como excusas aquellas que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión por las causas siguientes:

- a. Accidentes de tránsito.

- b. Desperfectos mecánicos.
- c. Encontrarse en el Depósito Judicial.

Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, debe cumplirse con:

- a. Constancia emitida por el taller mecánico.
- b. Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo.
- c. Constancia del Depósito Judicial.

ARTICULO 15. TRANSPORTE ESCOLAR: Para el caso del transporte escolar, regirán los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior y el literal e) del artículo 4, de este Reglamento.

ARTICULO 16. REGISTRO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO: Para que un prestador del servicio se encuentre autorizado para prestar el servicio en el municipio de Santa Catalina la Tinta, debe previamente contar con la Licencia y la Tarjeta de Operación de la Dirección General de Transporte y registrarse en la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Para esto último deberá presentar como mínimo lo siguiente:

1. Formulario de registro proporcionado por la Municipalidad de Santa Catalina la Tinta.
2. Fotocopia de la licencia extendida por la Dirección General de Transporte, indicando el número de placa de circulación del autobús, marca y capacidad de carga, y la clase de transporte que se trae (pasajeros o mixto), legalizada notarialmente.
3. Fotocopia del formato de horarios extendido por la Dirección General de Transporte legalizada notarialmente.
4. Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad legalizada notarialmente.
5. Nombre completo de los pilotos de los autobuses, acompañado fotocopia de licencia de conducir y Documento Personal de Identificación y frecuencia a la que están asignados, actualizando dicha información.
6. Solvencia Municipal
7. Fotocopia de recibo o recibos de pago de la o las tasas, según el caso.

ARTICULO 17. DOCUMENTO DE REGISTRO EN LAS UNIDADES: Para poder prestar el servicio de transporte dentro del Municipio de Santa Catalina la Tinta, las unidades deben portar obligatoriamente los documentos extendidos por la Municipalidad y los pilotos tienen la obligación de presentarlos al momento de ser requeridos por los Agentes de la Policía Municipal. Todo documento extendido por la Municipalidad tendrá vigencia de un año y deberá ser renovado durante el mes de enero. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado conforme este Reglamento.

ARTICULO 18. PARADAS: Para los prestadores del servicio de transportes extraurbano, urbano, rural, carga, taxis y moto taxis, la Municipalidad de Santa Catalina la Tinta, designará y autorizará el lugar donde realizarán el ascenso y descenso de pasajeros.

ARTICULO 19. VENTAS EN ACERAS. Las aceras son de uso exclusivo para la locomoción peatonal de los vecinos del municipio de Santa Catalina La Tinta, Alta Verapaz, por lo que queda terminantemente prohibida la instalación de ventas en aceras, y orillas peatonales en la cabecera municipal. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado conforme lo establece este reglamento.

ARTICULO 20. HORARIO RESTRINGIDO PARA VEHICULOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA Y DE BUSES DE TRANSPORTE COLECTIVO: La carga y descarga de mercadería en camiones de un eje con capacidad desde 5.5 hasta 10 toneladas, doble eje, o cabezales con furgón o plataforma en la avenida principal del área urbana y en calles adyacentes dentro del perímetro que comprende desde la Gasolinera Shell, hasta la Despensa Familiar, como puntos referentes, deberá efectuarse dentro del horario de las diecisiete horas del día anterior para las cinco horas del día siguiente, quedando por tanto prohibido hacerlo en otro horario. De igual manera queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos pesados fuera del horario señalado. Los buses urbanos y/o extraurbanos cuya capacidad sea mayor a la de veinticinco plazas o pasajeros, no podrán circular en ningún horario sobre la avenida principal de la cabecera municipal, debiendo utilizar en todo caso el acceso por la ruta del Periférico, por la cual podrán circular con toda libertad.

CAPITULO III DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO: Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
2. Portar los documentos, calcomanías adheridas al vidrio frontal del lado superior derecho, y las puertas del piloto y copiloto de la unidad la cual será entregada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con todo lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
4. Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados.
5. Los taxis deberán portar rotulo luminoso en la parte superior del techo del vehículo cuando se refiera a Taxis, el cual deberá permanecer encendido mientras preste el servicio.
6. Dar aviso inmediato a la Municipalidad del cambio de piloto, acompañado de la documentación correspondiente del nuevo piloto.
7. Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
8. Imprimir las tarifas de pasajes y horarios de salida autorizados, colocándolos en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.
9. Ordenar a los pilotos presentar los vehículos en su terminal, diez minutos antes de la hora de salida o según lo establecido en la Tarjeta de Operación extendida por la Dirección Municipal de Transportes y Tránsito.
10. Presentar cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas.
11. Mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas con la Municipalidad.
12. Asistir a las citaciones giradas por la Municipalidad; las cuales deberán hacerse con tres días de anticipación a la fecha de notificación, debiendo indicar el asunto para el cual fueron citados.
13. Asistir a las revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por la Municipalidad de Santa Catalina la Tinta, salvo que hayan justificado su inasistencia por escrito y esta haya sido debidamente comprobada según el artículo 15 del presente reglamento.
14. Permitir que el personal debidamente autorizado y designado por la Municipalidad de Santa Catalina la Tinta, pueda supervisar los vehículos en el momento que lo requieran.
15. Solicitar autorización de la Municipalidad de Santa Catalina la Tinta para suspender el vehículo registrado.
16. Solicitar autorización de la Municipalidad de Santa Catalina la Tinta para sustituir el vehículo registrado.
17. Mantener los vehículos en óptimas condiciones (mecánicas y eléctricas) de servicio conforme requisitos establecidos por los supervisores de la Municipalidad.

ARTICULO 22. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS: Las frecuencias, recorridos horarios serán definidos y autorizados por el Concejo Municipal, en punto resolutivo de carácter interno. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

ARTICULO 23. PERMISOS ESPECIALES: En caso de que una unidad de transporte urbano o rural realice viajes fuera de ruta autorizada podrá solicitar permiso especial a la Dirección de Servicios Públicos Municipales; no se autorizará ningún tipo de permiso cuando sea un viaje fuera de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 24. UBICACIÓN DE LOS VEHICULOS: Todo vehículo de transporte colectivo, únicamente deberá tener como base de operaciones, la terminal y ruta autorizada que le sea asignada. Los vehículos autorizados para el transporte de carga, solo podrán permanecer en terminal autorizada, el tiempo que le lleve cargar o descargar. Cuando se trate del transporte de carga y o descarga en comercios, no podrán permanecer en la vía, descargados, debiendo movilizarse a estacionamiento propio o particular.

ARTICULO 25. REQUISITOS PARA QUE UN VEHÍCULO PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO:

- a) No exceder los veinte (20) años de antigüedad, de acuerdo al año en curso. Al vencerse el modelo exigido, el vehículo debe de ser retirado del servicio y podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- b) Distintivos y documentos instalados visiblemente para que circule un vehículo de transporte colectivo autorizado:
 - I. Identificación de "Transporte Colectivo, Transporte Colectivo Urbano o Bus Urbano", con indicación clara de los destinos autorizados.
 - II. Número de registro municipal de vehículo de transporte colectivo. (calcomanía de autorización y registro)
 - III. Calcomanía de revisión anual.
 - IV. Tarjeta de operación.
 - V. Carné de piloto.
 - VI. Horarios de salina autorizadas.
- c) Los vehículos deberán tener vidrios claros para poder operar.
- d) Operar los vehículos en condiciones higiénicas y presentables.
- e) Se permitirá el uso de aparatos de sonido en el interior del vehículo de manera adecuada y volumen moderado.
- f) Renovar anualmente autorización para la prestación del servicio.

CAPITULO IV

DE LOS PILOTOS DEL SERVICIO.

ARTICULO 26. REGISTRO DE PILOTOS: Toda persona que conduzca un transporte de pasajeros deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de pasajeros en la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 27. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO: Para obtener la identificación de piloto autorizado, deberá ser mayor de edad, guatemalteco y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y fotocopia de la licencia según tipo de unidad; Para transporte de pasajeros y de carga Tipo "A" y Taxis licencia tipo "A" o como mínimo "B".
- II. Fotocopia del Documento de Identificación Personal (DPI)
- III. Fotocopia de recibo de pago por emisión del Documento de Identificación Municipal del piloto.
- IV. Fotocopia de Boleto de Ornato.
- V. Solvencia Municipal.

ARTICULO 28. OBLIGACIONES DE PILOTOS: Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la presentación del servicio:

- I. Portar la identificación que lo acredita como piloto.
- II. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable.
- III. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.
- IV. No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- V. Abrir la puerta hasta que unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
- VI. Detener la marcha de la unidad en paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra; dejando un metro de distancia máximo de la acera den donde se sube o baja el pasajero.
- VII. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar ésta revisión, cuando se encuentra prestando el servicio.
- VIII. No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación.
- IX. No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia.
- X. No fumar durante el recorrido.
- XI. Permitir la supervisión del servicio, por el personal que la Policía Municipal designe.

CAPITULO V

ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTICULO 29. TASAS: Para la regulación del transporte a que se refiere el presente Reglamento, se establecen las siguientes tasas:

PARA TRANSPORTE DE CARGA, MICROBUSES, PICK UPS Y CAMIONES:

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Aval de transporte extraurbano para la DGT Única vez	5,000.00
2	Tasa de registro inicial (inscripción) Transporte interno Única vez	3,000.00
3	Tasa de traspaso por cambio de vehículo, cada vez	1,000.00
4	Estacionamiento diario en terminal o área asignada	5.00
5	Tasa anual por concesión de licencia de transporte interno	365.00
6	Tasa anual por transporte extraurbano. Destinos fuera del municipio, con calcomanía.	500.00
7	Tasa por tarjeta de operación, transporte interno, cada año	50.00
8	Tasa por calcomanía de registro transporte interno, cada año	100.00
9	Tasa por carné de piloto, transporte interno	15.00
10	Tasa por reposición de carné de piloto, tarjeta de operación y/o Título de propiedad de licencia.	50.00
11	Tasa diaria por uso de parada para el transporte colectivo de paso, cada vez	10.00
12	Tasa anual por el tarjetón de identificación de transporte de paso	250.00

PARA TAXIS Y MOTO TAXIS:

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Tasa de registro inicial	3,000.00
2	Tasa anual de operación	200.00
3	Tasa por calcomanía de identificación municipal, cada año	100.00
4	Tasa por tarjeta de operación una vez al año	50.00
5	Tasa por título de concesión único pago	50.00
6	Tasa por traspaso de concesión	1,000.00
7	Tasa por cambio de vehículo	200.00

PREDIO MUNICIPAL PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS CONSIGNADOS

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados moto, por día	10.00
2	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados moto taxis por día	15.00
3	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados Pick-up, por día	20.00
4	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados microbuses, por día	20.00
5	Uso del Predio Municipal por vehículos denominados camiones de 3 a 5 toneladas de peso por día	30.00

6	Uso del Predio Municipal por vehículos de maquinaria pesada, por día	50.00
7	Uso del predio municipal por vehículos denominados tráiler, por día	100.00

ÁREAS DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO DE MOTOS, TAXIS Y MOTOTAXIS: Las áreas para el uso de estacionamiento para Motos, Taxis Moto taxis y otros vehículos, serán reguladas por el Concejo Municipal internamente.

Tasas para estacionamiento de MOTOS, TAXIS, MOTO TAXIS Y OTROS VEHICULOS, en las áreas destinadas para el efecto.

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Uso del área para estacionamiento de motos, cada hora o fracción	2.00
2	Uso del área para estacionamiento de otros vehículos, cada hora o fracción	4.00
3.	Uso del área para estacionamiento de taxis y moto taxis, cada mes	150.00

CAPITULO VI

RETENCION DE LA IDENTIFICACION DEL PILOTO.

ARTICULO 30. RETENCION DE LA IDENTIFICACION DEL PILOTO: La Policía Municipal podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales la identificación del piloto en los siguientes casos.

- a) Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- b) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificara lo conducente al órgano Jurisdiccional correspondiente.
- c) Cuando el conductor hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

CAPITULO VII

DEL JUEZ DE ASUNTOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 31. El Juez de Asuntos Municipales es el responsable de la buena marcha de los diferentes temas que trata la presente norma, sea estos de carácter preventivo o correctivo, en coordinación con las autoridades Municipales superiores, el Director Financiero, la Dirección de Servicios Públicos y la Policía Municipal, e impondrá las multas y sanciones por las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento, sustanciando para el efecto el procedimiento administrativo respectivo.

RÉGIMEN SANCIONATORIO:

Artículo 32. Para el debido respeto cumplimiento de los fines de este Reglamento se sancionará todas aquellas faltas y/o infracciones, estableciéndose por lo tanto, el siguiente plan de multas:

PARA BUSES, MICROBUSES, CAMIONES Y PICK UPS:

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Multa por no portar letrero frontal que indique lugar de salida y destinos	100.00
2	Multa por no respetar horario de salida de terminal	300.00
3	Multa por circular con vehículos de transporte de personas y taxis sin tener la autorización municipal correspondiente, dependiendo el caso, principalmente si se trata de reincidencia.	3,000.00 a 5,000.00
4	Multa por circular con vehículos de transporte de personas y de carga, sin portar el carnet del piloto.	100.00

PARA TAXIS Y MOTOTAXIS:

No.	Descripción	Tasa Q.
1	Multa por manejar taxis o moto taxis bajo efectos de bebidas embriagantes o cualquier substancia psicotrópica o estupefacientes, tener en marcha el vehículo o no detenerlo completamente cuando suban o bajen pasajeros del mismo, aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse pasajeros entorpeciendo la circulación y buen servicio, llevar mayor número de pasajeros para el cual está autorizado, según tarjeta de circulación, polarizar los	500.00 a 1,000.00

2	Multa por transportar personas en taxi o moto taxi sin la autorización municipal correspondiente.	2,000.00
3	Multa por circular con vehículos denominados taxis y moto taxis, sin portar el carnet del piloto.	100.00

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 33. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal y por el Juez de Asuntos Municipales, en apego a lo que para el efecto dicten; la Constitución Política de la República, el Código Municipal, el Código Civil y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 34. Se deroga cualquier Acuerdo, norma o similar que haya sido emitido con anterioridad y contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 35. El presente Reglamento es de observancia general y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LOS SEÑORES QUE EN ESTA ACTA INTERVIENEN SON: Alcalde Municipal, José Gilberto Artola Choc, con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Ronald Jimmy Chocooj de la Cruz, Gilberto Sub Chub, respectivamente; de los Concejales, I, II, III, IV y V, en su orden, señores: Ángel Oswaldo Cúmez Salazar, Horacio Oswaldo Mendoza Fernández, Elvira Có Chub, Pablo Xol Caal, Alba Argelia Juc Tení de Och; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal. Firmas ilegibles de Licenciado José Gilberto Artola Choc, Alcalde Municipal; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE LAS PERSONAS QUE EN ESTA ACTA INTERVIENEN SON: Alcalde Municipal, José Gilberto Artola Choc, con la asistencia de los Síndicos Primero y Segundo, señores: Ronald Jimmy Chocooj de la Cruz, Gilberto Sub Chub, respectivamente; de los Concejales, I, II, III, IV y V, en su orden, señores: Ángel Oswaldo Cúmez Salazar, Horacio Oswaldo Mendoza Fernández, Elvira Có Chub, Pablo Xol Caal, Alba Argelia Juc Tení de Och; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal. Firmas ilegibles de Licenciado José Gilberto Artola Choc, Alcalde Municipal; Licenciado Henry Estuardo Ac Choc, Secretario Municipal. APARACEN LAS FIRMAS ILEGIBLES.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84, LITERAL B) DEL DECRETO 12-2002, CÓDIGO MUNICIPAL, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN OCHO HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE ESTA MUNICIPALIDAD, EN SANTA CATALINA LA TINTA, ALTA VERAPAZ, A LOS TRECE DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE. CONSTE.-



Lic. Henry Estuardo Ac Choc
SECRETARIO MUNICIPAL





Vo.Bo. José Gilberto Artola Caal
ALCALDE MUNICIPAL

ANUNCIOS VARIOS

EDICTOS

Hoy dicté resolución donde se APROBÓ el cambio de nombre de Jhon Francisco Ronaldo González Hernández por el de Jhon Francisco Ronaldo Saquic González. 3ra. Calle 2-49 zona 2 San Andrés Xecul, Totonicapán, 24 de marzo de 2020.- Francisco Josué Chan Cux, Notario, colegiado 18578.

(190453-2)-20-abril

El quince de abril de dos mil veinte, se aprobó el cambio de nombre de JUAN TOMÁS LÓPEZ US, por el de JOHN THOMÁS LÓPEZ US, nombre que adoptó.

Efectos legales, se hace esta única publicación. JUAN DOMINGO FUENTES GARCÍA. Col. 22641.

(192755-2)-20-abril

Con fecha 14 de abril del año 2020, dicte la resolución en la cual se accedió al cambio de nombre de Daniel Alexis Siguan Queché por el de Yeral Alexander Siguan Queché. Efectos legales, se publica Guatemala, 15 de abril de 2020.- Lic. Mario Auxiliador Pérez Cotzajay. Notario. Col. 11589.

(192756-2)-20-abril

MARIA ALICIA DEL CARMEN ARROYO CALDERÓN DE FERNÁNDEZ, PABLO ARTURO FERNÁNDEZ ARROYO, LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ ARROYO, JUAN CARLOS FERNÁNDEZ ARROLLO, radicaron ante mis oficios notariales PROCESO SUCESORIO INTESTADO EXTRAJUDICIAL del causante CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ DE LA VEGA. Se señala la Junta de Herederos para el día

cuatro (4) de mayo del año dos mil veinte (2020), a las once (11) horas en punto, el cual se llevará a cabo en la segunda (2ª) calle, veinticuatro guion cero cero (24-00) de la zona quince (15), Vista Hermosa II, Edificio Domani, séptimo (7º) nivel, oficina setecientos uno (701), del Municipio y Departamento de Guatemala.

Guatemala, treinta y uno (31) de marzo dos mil veinte (2020). Carlos Gustavo Palacios Morales, Abogado y Notario, Colegiado ocho mil (8,000).

(192634-2)-06-13-20-abril

CARLOS RONALDO MORALES TRABANINO, radico ante mis oficios notariales el proceso sucesorio intestado extrajudicial de: CARLOS HUMBERTO MORALES HERNÁNDEZ, Junta de herederos el veinte de mayo del año dos mil veinte las nueve horas, en octava avenida veinte guion setenta y seis de la zona uno, Edificio Gómez Robles, oficina número nueve, del municipio y departamento de Guatemala.

Cito a los que tengan interés con mejor o igual derecho. Guatemala 15 de abril de 2020.- Lic. SERGIO IVÁN RAMÍREZ LETONA.

(192753-2)-20-27-abr-01-may

Nubia del Socorro Gonzalez Chavarría, radico sucesorio intestado extrajudicial de su difunto cónyuge: José Francisco Velásquez Iriarte; Se señala para Junta de herederos e interesados, diez de mayo de 2020, 10:00 horas en 2ª. Av. 9-59, Col. Lan-

divar, Zona 7, Guatemala, Ciudad. Cesar Augusto Sazo Martinez, Notario. Colegiado 10161. (192754-2)-20-27-abr-01-may

MARIA DEL CARMEN RUÍZ GALIANO, solicita ante mis oficios, cambio de nombre por el de MARÍA VIOLETA RUÍZ GALIANO, pudiéndose formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados. Notaría: 17 Av 2-41, Z.4 Jardines de Zaragoza, #37, Mixco, Guatemala.

Guatemala 30/3/2020.- Luis Alberto Velásquez Archila, Abogado y Notario. Col. 29844.

(192628-2)-06-20-abr-05-may

A mi oficina profesional ubicada en la 3ª. Avenida 2-27 Zona 2 Tecpán Guatemala, Chimaltenango. Se presentó EDWIN EDUARDO VÁSQUEZ MORALES a solicitar su cambio de nombre por el de EDWIN EDUARDO MORALES VÁSQUEZ.

Se puede formalizar oposición por quienes se consideren perjudicados, Tecpán Guatemala, Chimaltenango, el 31 de marzo del año 2020.- LIC. EDDY ESAÚ SIMÓN SOCO. Notario. Colegiado. 18,832.

(192625-2)-06-20-abr-05-may

Edwin Estuardo Reyes González, radico ante mi el sucesorio intestado extrajudicial de: MARIA HERLINDA GONZALEZ MORALES. Junta de Herederos 5 de mayo del 2020, a las 9 horas en 15 av. y 3ª. calle 79 A1 La Esperanza, municipio de Chinautla, Guatemala, cito a los que tengan interés.

Guatemala, 3 de abril del 2020.- Licda. Dora Alicia Juárez Santos.

(192670-2)-13-20-27-abril



ORGANISMO JUDICIAL
SISTEMA ADMINISTRATIVO
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
FO-SAD-AB-03

CONVOCATORIA

LICITACIÓN 14-OJ-2019

"ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA SOLUCIÓN INTEGRADA DE BASES DE DATOS ORACLE"

El Organismo Judicial de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, invita a participar en la **LICITACIÓN 14-OJ-2019**, en virtud de la Modificación No. 1.

LUGAR, FECHA y HORA DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	FECHA y HORA DE APERTURA
Salón de Cotizaciones y Licitaciones del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios (21 Calle 7-70, zona 1, Planta Baja Edificio Palacio de Justicia) 1 de junio del año 2020 a las 9:00. (Transcurridos 30 minutos no se aceptará ninguna oferta más)	1 de junio del año 2020 a las 09:30 horas

Las personas interesadas podrán obtener de forma gratuita las bases de Licitación del presente concurso a través de Internet en la dirección www.guatecompras.gt consultando el Número de Operación "GUATECOMPRAS" **11349670**, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Palacio de Justicia, (21 calle 7-70, zona 1), Planta Baja PBX: 1549 Ext. 4293
 Página Web: www.oj.gob.gt (192794-2)-20-abril



BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Conforme el artículo 21 del Reglamento del Plan de Jubilaciones y Prestaciones por Causa de Muerte, hace del conocimiento público que el señor **ROBERTO MENEGAZZO MORALES**, jubilado de la Institución, falleció el día 10 de marzo de 2020, para que los beneficiarios acrediten su calidad como tales en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de esta publicación. Licda. Stelia Marina Padilla Solórzano. Aseguradora y Afianzadora. (192779-2)-20-abril



Tú imaginas... NOSOTROS lo creamos



Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.



BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA

Conforme el artículo 21 del Reglamento del Plan de Jubilaciones y Prestaciones por Causa de Muerte, hace del conocimiento público que el señor **EDGAR ARMANDO SAGASTUME MORALES**, jubilado de la Institución, falleció el día 24 de febrero de 2020, para que los beneficiarios acrediten su calidad como tales en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de esta publicación. Lic. Carlos Humberto Cáceres Castillo, Aseguradora y Afianzadora. (192780-2)-20-abril

CONVOCATORIA

La Administración del Condominio Quintabella Sur, convoca a Asamblea Ordinaria Anual de Copropietarios del Condominio, que se celebrará el día Martes 26 de Mayo de 2020 a las 18:00 horas en el Salón Social del propio Condominio, 5ª. Avenida 12-75 zona 14 de esta ciudad. De no haber quórum, la Asamblea se celebraría media hora más tarde, en el mismo lugar, con los titulares y representantes asistentes.

LA ADMINISTRACIÓN

(192763-2)-20-abril

EDICTO DE SUBASTA PÚBLICA

FINANCIERA SUMMA, SOCIEDAD ANONIMA realizará la Pública Subasta ante Notario de los bienes siguientes:

1. Línea de producción de tubo de calcetín marca Uniplot modelos varios por valor de Q1,399,057.42 más impuestos y gastos de escrituración.
2. Máquina para planchado de calcetines marca Cortese S.A.P modelo 843 por valor de Q102,724.58 más impuestos y gastos de escrituración.
3. Máquina para planchado de calcetines marca Cortese S.A.P modelo 843 por valor de Q2,568.12 más impuestos y gastos de escrituración.

La subasta se llevará a cabo el 28 de abril de 2020 a las 10 am en las oficinas de Financiera Summa, S.A. ubicadas en Diagonal 6, 10-01 Zona 10 de esta ciudad, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre II, Oficina 401. El día de la subasta solo se admitirán postores que depositen previamente en las oficinas de la financiera, el veinte por ciento (20%) de la base de la subasta mediante cheque de caja. El mejor postor de la subasta tendrá 5 días hábiles para cancelar la totalidad de su oferta mediante cheque de caja de banco nacional. Financiera Summa S.A se reserva el derecho de retirar cualquier bien de la subasta previo a la misma. Se pueden consultar las bases completas en las oficinas de Financiera Summa, S.A. o al teléfono: 2427-8662.

Representante Legal
Financiera Summa, S.A. (192781-2)-20-22-24-abril

El Consejo de Administración de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nombre comercial **DEORSA**, con el objeto de cumplir con el Estado de Calamidad decretado por el Presidente de la República efectúa el siguiente:

AVISO DE SUSPENSIÓN DE CONVOCATORIA POR FUERZA MAYOR

Para la celebración de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En atención al Estado de Calamidad decretado por el Presidente de la República, el que fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala debido a la propagación del virus "COVID-19", y cumpliendo con las disposiciones y medidas de estricto cumplimiento decretadas para el efecto con relación al toque de queda, prohibición de traslado de una departamento a otro, así como reuniones de cualquier tipo, medidas de distanciamiento social y de salud pública.

Conforme lo anterior nos encontramos ante una situación de Fuerza Mayor, que impide a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, convocada conforme la ley para ser realizada en la ciudad de Guatemala, en el Hotel Real Intercontinental Guatemala, Salón El Gran Roble, ubicado en la 14 calle 2-51, zona 10, Ciudad de Guatemala, el día jueves 30 de abril de 2020, a las 11:00 a.m. En consecuencia, por este medio se hace del conocimiento el presente **AVISO DE SUSPENSIÓN** de dicha asamblea por el tiempo que dure las disposiciones gubernamentales que limiten la realización de reuniones de personas, por lo que la nueva fecha, lugar, y hora de realización se avisarán por estos medios, como las publicaciones que manda la ley.

¹El Estado de Calamidad Pública fue decretado mediante el Decreto Gubernativo 5-2020, aprobado por el Decreto 8-2020 del Congreso de la República, el cual fue modificado por el Decreto Gubernativo 6-2020 y prorrogado el Estado de Calamidad Pública por el Decreto Gubernativo 7-2020, ambos ratificados por el Decreto 9-2020 del Congreso de la República.

(192772-2)-20-21-abril

Guatemala de la Asunción, abril 2020

El Consejo de Administración de **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de nombre comercial **DEOCSA**, con el objeto de cumplir con el Estado de Calamidad decretado por el Presidente de la República efectúa el siguiente:

AVISO DE SUSPENSIÓN DE CONVOCATORIA POR FUERZA MAYOR

Para la celebración de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En atención al Estado de Calamidad decretado por el Presidente de la República, el que fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala¹ debido a la propagación del virus "COVID-19", y cumpliendo con las disposiciones y medidas de estricto cumplimiento decretadas para el efecto con relación al toque de queda, prohibición de traslado de una departamento a otro, así como reuniones de cualquier tipo, medidas de distanciamiento social y de salud pública.

Conforme lo anterior nos encontramos ante una situación de Fuerza Mayor, que impide a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA** llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, convocada conforme la ley para ser realizada en la ciudad de Guatemala, en el Hotel Real Intercontinental Guatemala, Salón El Gran Roble, ubicado en la 14 calle 2-51, zona 10, Ciudad de Guatemala, el día jueves 30 de abril de 2020, a las 9:00 a.m. En consecuencia, por este medio se hace del conocimiento el presente **AVISO DE SUSPENSIÓN** de dicha asamblea por el tiempo que dure las disposiciones gubernamentales que limiten la realización de reuniones de personas, por lo que la nueva fecha, lugar, y hora de realización se avisarán por estos medios, como las publicaciones que manda la ley.

¹El Estado de Calamidad Pública fue decretado mediante el Decreto Gubernativo 5-2020, aprobado por el Decreto 8-2020 del Congreso de la República, el cual fue modificado por el Decreto Gubernativo 6-2020 y prorrogado el Estado de Calamidad Pública por el Decreto Gubernativo 7-2020, ambos ratificados por el Decreto 9-2020 del Congreso de la República.

(192773-2)-20-21-abril

Guatemala de la Asunción, abril 2020



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

CONVOCATORIA A PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS MDN. No. 2020-CAL-PU08

El Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la Unidad Ejecutora número Ciento Siete (107) Comando de Apoyo Logístico, les gira la presente invitación para participar en el proceso de Proveedor Único.

Identificación: MDN. No. 2020-CAL-PU08

Descripción: **"ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA, PARA LA FABRICACIÓN DE DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2,500,000) UNIDADES DE MUNICIÓN CALIBRE 5.56 MM., PARA EL EJÉRCITO DE GUATEMALA"**

Destino: Fábrica de Municiones del Ejército

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los documentos de Proveedor Único. Los documentos podrán obtenerse a partir del 15 de abril de 2020, en la página Web www.guatecompras.gt con el Número de Operación de Guatecompras -NOG- 12374164.

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Comisión Receptora de Proveedor Único, el día 24 de abril de 2020, a las 08:00 horas, teniendo como límite para la presentación a las 08:30 horas, en el Salón de Adjudicaciones de la Unidad Ejecutora número Ciento Siete (107) Comando de Apoyo Logístico, ubicada en la 4ta. calle 18-00 zona 1, ciudad de Guatemala, Antiguas Instalaciones de Canal 5, teléfono 44974319. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, abril de 2020.

(192762-2)-20-abril



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

CONVOCATORIA A PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS MDN. No. 2020-CAL-PU10

El Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la Unidad Ejecutora número Ciento Siete (107) Comando de Apoyo Logístico, les gira la presente invitación para participar en el proceso de Proveedor Único.

Identificación: MDN. No. 2020-CAL-PU10

Descripción: **"ADQUISICIÓN DE PIEL PARA LA ELABORACIÓN DE BOTAS PARA EL EJÉRCITO DE GUATEMALA"**

Destino: Industria Militar

Los requerimientos, forma de calificación y demás condiciones para la participación se encuentran detallados en los documentos de Proveedor Único. Los documentos podrán obtenerse a partir del 15 de abril de 2020, en la página Web www.guatecompras.gt con el Número de Operación de Guatecompras -NOG- 12402664.

Las ofertas deberán ser presentadas ante la Comisión Receptora de Proveedor Único, el día 24 de abril de 2020, a las 10:00 horas, teniendo como límite para la presentación a las 10:30 horas, en el Salón de Adjudicaciones de la Unidad Ejecutora número Ciento Siete (107) Comando de Apoyo Logístico, ubicada en la 4ta. calle 18-00 zona 1, ciudad de Guatemala, Antiguas Instalaciones de Canal 5, teléfono 44974319. La apertura de plicas se llevará a cabo el mismo día y en el mismo lugar al finalizar el periodo de presentación y recepción de ofertas.

Guatemala, abril de 2020.

(192761-2)-20-abril

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO, JUTIAPA
CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2020**

La Municipalidad de El Progreso, del Departamento de Jutiapa por este medio convoca a las personas individuales y/o jurídicas a participar en el evento de Licitación Pública para el Proyecto: **MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTACION) 3RA CALLE ENTRE 4TA AVENIDA Y RN-19, ZONA 4, EL PROGRESO, JUTIAPA.** para efecto las empresas legalmente constituidas, interesadas en ofertar, podrán tener mayor información ingresando a la página www.guatecompras.gt consultando el número de operación en guatecompras **NOG 12238562** habiendo que cumplir con todas las disposiciones generales y técnicas establecidas en las Bases de Licitación, de conformidad a lo que estipula la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. La Presentación de ofertas se realizará en la Dirección Municipal de Planificación segundo nivel, el día **07 de mayo de dos mil veinte a las nueve horas en punto (09:00 Hrs.)** y transcurridos 30 minutos de la hora señalada, se cerrará la recepción de Ofertas.

(192777-2)-20-abril

El Progreso, Jutiapa abril de 2020

**MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO, JUTIAPA
CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2020**

La Municipalidad de El Progreso, del Departamento de Jutiapa por este medio convoca a las personas individuales y/o jurídicas a participar en el evento de Licitación Pública para el Proyecto: **MEJORAMIENTO CALLE (PAVIMENTACION) ENTRADA A LA PALIZADA, ALDEA EL PORVENIR, EL PROGRESO, JUTIAPA.** para efecto las empresas legalmente constituidas, interesadas en ofertar, podrán tener mayor información ingresando a la página www.guatecompras.gt consultando el número de operación en guatecompras **NOG 12238236** habiendo que cumplir con todas las disposiciones generales y técnicas establecidas en las Bases de Licitación, de conformidad a lo que estipula la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. La Presentación de ofertas se realizará en la Dirección Municipal de Planificación segundo nivel, el día **07 de mayo de dos mil veinte a las catorce horas en punto (14:00 Hrs.)** y transcurridos 30 minutos de la hora señalada, se cerrará la recepción de ofertas.

(192776-2)-20-abril

El Progreso, Jutiapa abril de 2020

Un viaje a muchos escenarios



5

colecciones
a tu alcance



Pregunta por nuestras colecciones. Comunícate con nosotros al 1590
o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.